

AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA
PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

- ◆ **MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA**
- ◆ **NORMATIVA DE APLICACIÓN**
- ◆ **FICHERO DE ELEMENTOS CATALOGADOS**

MARZO 2007

AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA
PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

◆ **MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA**

AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA
PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

◆ MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

INTRODUCCIÓN

Se redacta el presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (CAT) en cumplimiento de art. 48 del Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de la Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (LOTAU), en el que se explicita que el Catálogo forma parte del Plan de Ordenación Municipal (POM).

El Catálogo se ha elaborado en los términos previstos en los arts. 65 a 70 del Reglamento de Planeamiento.

Las fuentes para la elaboración del Catálogo han sido:

- El Texto Refundido de las NNSS de Miguelturra de 1994
- El Estudio Ambiental de 2002 del presente POM de Miguelturra
- El Estudio Ambiental del POM de Miguelturra, redactado por Compañía Planificadora y CONAIMA en 2004.

EL FICHERO DE ELEMENTOS CATALOGADOS

Forman parte del fichero los elementos incluidos dentro de alguna de las situaciones siguientes:

- Edificios declarados como Bien de Interés Cultural, o que tengan incoado Expediente de Declaración.
- Otros bienes, edificios, elementos y recintos que, sin estar incluido en ninguno de los casos mencionados, merezcan ser catalogados por este Plan de Ordenación Municipal, en atención a sus valores históricos, artísticos o ambientales.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

Los edificios y recintos incluidos en este Catálogo quedan sometidos a la regulación prevista en Título III, capítulo 2, sección 2 en el Título V, Capítulo 9, Título V, Capítulo I, Secciones 9 y 10 y Título V, Capítulo VIII, Secciones 1 y 2, de las Normas Urbanísticas del POM de Miguelturra, transcritas en los siguientes capítulos,

Los elementos declarados como Bien de Interés Cultural o que tengan incoado Expediente de Declaración, además de la normativa de POM citada, cumplirán con lo dispuesto Ley 4/1990, del Patrimonio Histórico de Castilla – La Mancha.

En el fichero de inmuebles protegidos, dentro de la casilla correspondiente a los datos de identificación del elemento (ID Elemento) se consignan los correspondientes al Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico de la Provincia de CIUDAD REAL (I.P.A), cuando el inmueble está incluido en el mismo, en caso contrario la casilla queda vacía.

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DETALLADA DEL CATÁLOGO

Se considera Ordenación Estructural del presente Catálogo, según lo dispuesto en el art. 69.1 del RP:

- a) La delimitación de los recintos protegidos, en la que la ordenación urbanística no permitirá la sustitución indiscriminada de edificios, y exigirá que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica.
- b) La identificación, descripción y determinación del nivel de protección de los bienes declarados de interés cultural o catalogados por el órgano competente de la Junta de Comunidades.
- c) La identificación, descripción y determinación del nivel de protección de los bienes que, no estando en la situación anterior, tengan asignados un nivel de protección integral.

El resto del contenido del Catálogo se considera Ordenación Detallada.

RELACIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS

A. FICHERO DE INMUEBLES PROTEGIDOS.

- 1- IGLESIA PARROQUIAL DEL CRISTO DE LA MISERICORDIA. PLZ. DEL CRISTO 1
- 2- IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN. C/ PLZ. CONSTITUCIÓN
- 3- ERMITA DE SAN MARCOS (PERALBILLO). C/ RIO GUADIANA, EMPERADOR Y PERALBILLO
- 4- ERMITA VIRGEN DE LA SALUD. C/ ERMITA
- 5- IGLESIA DE SAN ANTÓN. PLZ. DE SAN ANTÓN
- 6- ERMITA CONVENTO DE LA VIRGEN DE LA ESTRELLA. C/ DE LA VIRGEN
- 7- ERMITA DE LA SOLEDAD. C/ DULCINEA DEL TOBOSO c/v C/ LOS SANTOS
- 8- C/ REAL 14; C/V PERLERINES
- 9- C/ REAL 23
- 10- C/ JOSÉ MORA 1
- 11- C/ CARRETAS 24
- 12- C/ PABLO RUIZ PICASSO 10
- 13- C/ GENERAL AGUILERA 14
- 14- C/ DAMIÁN CORRAL 4
- 15- C/ PELIGROS 1
- 16- C/ PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN 15
- 17- FABRICA DE HARINAS
- 18- MATADERO
- 19- RELIVE EN TALLADO EN PIEDRA EN LA CALLE LENTEJUELA
- 20- C/ JOSÉ MORA 12
- 21- C/ DE LA ROSA 10 (escudo)
- 22- PUENTE DE HIERRO

AYUNTAMIENTO DE MIGUEL TURRA
PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL
CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS
◆ **NORMATIVA DE APLICACIÓN**

AYUNTAMIENTO DE MIGUEL TURRA
PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

◆ NORMATIVA DE APLICACIÓN

Los bienes y espacios protegidos así como a los yacimientos arqueológicos incluidos en este Catálogo están sometidos a lo dispuesto en la Ley 4/1990, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, así como a la normativa propia del POM.

Título III, capítulo 2, sección 2 en el Título V, Capítulo 9, Título V, Capítulo I, Secciones 9 y 10 y Título V, Capítulo VIII, Secciones 1 y 2,

Para facilitar el uso de este documento sin tener que recurrir al volumen de Normas Urbanísticas del POM, se han extraído la sección 2 del capítulo 2 del Título III, DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS, las CONDICIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y DEL PAISAJE, el capítulos 9 del Título V, CONDICIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO, las secciones 9 y 10, Capítulo I del Título V, TOLDOS, MARQUESINAS, CORNISAS Y SALIENTES y PUBLICIDAD EN LOS EDIFICIOS y las Secciones 1 y 2, , Capítulo VIII del Título V, CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTÉTICAS, que se incluyen a continuación:

TITULO III, CAPÍTULO 2: SECCIÓN 2. DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS.

Derechos.

Son *derechos generales* de los propietarios de edificios:

Su dedicación a cualquiera de los usos admitidos por estas Normas Urbanísticas para la zona en la que esté enclavado.

Todos los derechos reconocidos por la legislación vigente para la propiedad inmobiliaria.

Deberes.

Son *deberes generales* de los propietarios de edificios:

- a) Su mantenimiento en las debidas condiciones de seguridad, ornato y decencia. El Ayuntamiento podrá exigir este deber y ejercer la acción subsidiaria a costa del propietario, si éste no atiende a sus obligaciones. El deber de conservar puede ser exigido, a través del Ayuntamiento, por cualquier particular que estime que se está incumpliendo dicho deber, de acuerdo con el procedimiento establecido en la sección 3 de este capítulo.
- b) Mantener y conservar los espacios comunes del interior de las manzanas cuando éstos existieran, constituyendo a estos efectos la correspondiente Entidad de Conservación.
- c) Mantener y conservar al máximo la tipología y los elementos tradicionales de las edificaciones protegidas, y en especial, las alineaciones, altura y número de plantas, número y proporción de huecos de fachada, tipo y tratamiento de los materiales usados al exterior y en cubierta. Proceder a la rehabilitación o demolición en edificios no catalogados ni protegidos y adoptar medidas urgentes realizando las obras necesarias para recuperar y mantener los edificios catalogados y protegidos, si existiese una situación legal de ruina art. 139 3 B) a) y b) LOTAU.

TÍTULO V, CAPÍTULO 9: CONDICIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y DEL PAISAJE

SECCIÓN 1. INTRODUCCIÓN, OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE.

Objeto.

El objeto de este Capítulo es la protección y conservación de los bienes inmuebles que por sus valores arquitectónicos, urbanísticos, históricos, artísticos, culturales, ambientales, paisajísticos, botánicos, forestales, agrícolas u otros, sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogables con arreglo a lo dispuesto en el artº 27 de la LOTAU, en los artsº 65 y siguientes del Reglamento de Planeamiento, y en la Ley 4/1990, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.

El objetivo de protección y conservación que se persigue se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación que son de aplicación a cualquier intervención sobre los bienes identificados en este documento.

Efectos de la inclusión en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (CAT).

La inclusión de un Bien en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos implica su exclusión del régimen general de edificación forzosa y la imposición del conjunto de condiciones referidas en el párrafo anterior, a la vez que les hace objeto de las exenciones fiscales, subvenciones y demás beneficios que la LOTAU y demás normativa vigente conceden a los bienes catalogados.

Para la concesión de licencia municipal de obras en inmuebles incluidos en este catálogo será preciso el informe favorable de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico.

La entrada en vigor del Plan de Ordenación Municipal implica asimismo para los bienes en él incluidos su exclusión parcial del régimen general de ruinas, y abre la vía a la expropiación forzosa que, eventualmente, podría llevarse a cabo en caso de incumplimiento grave de los deberes de conservación que la Ley establece.

SECCIÓN 2. NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS CATÁLOGOS DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.

Tipos de protección.

La protección de **elementos** se aplica a cada uno de los elementos aislados identificados como tales en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, y cuyas características aparecen detalladas en sus fichas individuales. Se estructura en tres grados de protección, que se denominan **integral**, **parcial** y **ambiental**, y que a continuación se describen.

Grado 1: Protección integral

Según lo dispuesto en el art. 68.1 del RP:

En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deban ser objeto de una protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias.

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección sólo se admitirán las obras de restauración y conservación, que pueden ser las de mantenimiento, de consolidación y recuperación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble. De igual modo en ellos sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación origi-

nal, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. No obstante, podrán autorizarse:

- a). La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- b). La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- c). Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.

La identificación por los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos (CAT) de elementos concretos que sujete a prohibición de demolición en ningún caso implicará por sí sola la posibilidad de la autorización de la de cualesquiera otros.

Se prohíben asimismo expresamente las actuaciones de los particulares y empresas concesionarias de servicios relativas a la fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección, tales como tendido aéreo de redes de energía, alumbrado o comunicaciones, báculos de alumbrado, señalizaciones de tráfico, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren necesarios, se diseñarán expresamente dentro del espíritu de respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

Se permitirán excepcionalmente pequeñas actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del edificio implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo a implantar así lo exigiera.

Se consideran excepcionales, asimismo, en los bienes catalogados con este grado de protección, aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas.

En todo caso, las aportaciones sucesivas de restauración deberán diferenciarse o documentarse a los efectos de la investigación de la obra original.

Grado 2: Protección parcial.

Según lo dispuesto en el art. 68.2 del RP:

En este nivel deberán incluirse las construcciones y los recintos que, por su valor histórico o artístico, deban ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse, con carácter general, además de las autorizadas para el grado anterior, las obras de acondicionamiento y:

- a). Además de los usos que lo sean en los bienes sujetos a protección integral, las obras congruentes con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas y demás elementos propios.
- b). La demolición de algunos de los elementos a que se refiere la letra anterior cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (CAT), su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.

Se consideran excepcionales en los bienes catalogados con este grado de protección, las actuaciones que, dentro de las permitidas, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de forma, color o textura y que afecten a la envolvente exterior o a los elementos estructurales y significativos.

Al igual que para los elementos catalogados en grado 1º, para éstos se prohíbe expresamente la fijación de elementos superpuestos y tendidos aéreos de redes de servicios urbanos. El diseño de las muestras publicitarias y de los elementos de alumbrado público guardará el mismo respeto al carácter del elemento catalogado y a su entorno que los exigidos para el Grado 1º.

Grado 3: Protección ambiental

Según lo dispuesto en el art. 68.3 del RP:

En este nivel de protección deberán incluirse las construcciones y los recintos que, aún no presentando de forma individual o independientes especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

En los bienes que queden sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse las obras enumeradas para los grados anteriores y también las de reestructuración, asimismo se permitirán las obras de ampliación que reúnan todas y cada una de las condiciones siguientes:

1º. No implicar aumento de ocupación en planta cuyos efectos sean visibles desde la vía pública.

2º. La *Zona de Ordenanza* de la zona en que se halla concede al solar correspondiente edificabilidad necesaria para permitir la ampliación solicitada, una vez descontada la consumida por la edificación existente.

Podrán autorizarse pues:

a). La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.

b). La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.

SECCIÓN 3. DEFINICION DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS SOBRE BIENES CATALOGADOS.

Obras sobre bienes catalogados

Estas Normas diferencian seis tipos de obras sobre bienes catalogados y son las siguientes:

obras de mantenimiento.
obras de consolidación.
obras de recuperación.
obras de acondicionamiento
obras de reestructuración
obras de ampliación
obras de demolición.

En los siguientes artículos, se detallan los objetivos, contenidos y efectos de los diferentes tipos de obras diferenciados.

Obras de mantenimiento.

Son las habituales derivadas del deber de conservación de los propietarios, y su finalidad es la de mantener el edificio o elemento correspondiente en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar a su estructura portante ni a su distribución interior, ni alterar el resto de sus características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas, usos existentes, etc.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las intervenciones necesarias para el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reparación de canalones y ba-

jantes, los revocos de fachadas, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

Si la obra de mantenimiento hiciera necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia vendrá acompañada de la documentación complementaria que describa y justifique los cambios proyectados y sus efectos sobre el elemento y su entorno, y permita la comparación con las soluciones originales.

Obras de consolidación.

Tienen por objeto, dentro del deber de conservación de los propietarios, mantener las condiciones de seguridad, a la vez que las de salubridad y ornato, afectando también a la estructura portante; pero sin alterar, como en el tipo anterior, características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas, las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que, además, incluyen operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados tales como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

Si la consolidación incluyera necesariamente la utilización de materiales distintos de los originales, ya sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la que describa y justifique la solución proyectada en comparación con la de partida, que expresará suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

Obras de recuperación.

Son las encaminadas a la puesta en valor de un elemento catalogado, restituyendo sus condiciones originales.

Dentro de esta denominación podrán estar comprendidas actuaciones de:

Mantenimiento, remozando elementos existentes o eliminando los procedentes de reformas inconvenientes.

Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados o cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.

Derribos parciales, eliminando así las partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado y un obstáculo para su comprensión histórica.

Otras actuaciones encaminadas a recuperar las condiciones originales del elemento catalogado.

La solicitud de licencia de obras de este tipo contendrá, además de la documentación requerida para las obras del régimen general, la precisa para cumplimentar los apartados siguientes:

a) Descripción documental del elemento catalogado, circunstancias de su construcción, características originales y evolución.

b) Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros, así como de su relación con el entorno.

c) Levantamiento cartográfico completo.

d) Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado con planos en los que se señalen los puntos, zonas o instalaciones que requieren recuperación, consolidación o mantenimiento.

e) Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, con expresión de las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.

f) Detalles de las partes que se restauran, (acompañados, cuando sea posible, de detalles del proyecto original) y detalles del proyecto de restauración que permitan establecer comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.

g) Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.

Obras de acondicionamiento.

Son las necesarias para la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo en todo caso las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, a su configuración general y estructura básica original (elementos estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo singularicen o lo caractericen como de una determinada época o tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en las partes no significativas o estructurantes, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

Obras de reestructuración

Son las que, al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina, afectan a sus elementos estructurantes, alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de localización de los elementos de comunicación general, horizontal y vertical, modificación de la cota de los distintos forjados, construcción de entreplantas, y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes.

La documentación relativa a este tipo de obras cubrirá los aspectos siguientes:

- a)** Levantamiento de planos del elemento catalogado en su estado actual.
- b)** Descripción fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
- c)** Descripción de los usos actuales y de los efectos de la reestructuración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con éstos.
- d)** Descripción, valoración y justificación de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en el elemento catalogado y sobre su entorno.

Obras de ampliación

Son las que se realizan para aumentar el volumen construido de edificaciones existentes, ya sea mediante el aumento de ocupación en planta o mediante el incremento del nº de plantas, de la altura de las existentes o el aprovechamiento de los espacios bajo cubierta, hasta agotar, en su caso, el aprovechamiento patrimonializable propio del Área de Reparto a la que pertenezca el edificio objeto de protección.

Las obras de ampliación sobre elementos catalogados vendrán precedidas de la aportación de la documentación siguiente:

- a)** Levantamiento de planos del elemento catalogado y descripción escrita y fotográfica de su estado actual.
- b)** Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y de su relación con el elemento existente, incluyendo planos que presenten la totalidad de lo existente y lo proyectado, diferenciando ambas partes.
- c)** La documentación que describa y valore el entorno significativo, tanto próximo como medio o lejano del elemento catalogado y los efectos de la ampliación sobre dichos entornos, alcanzando, como mínimo, al tramo de calle o espacio urbano del que forme parte.
- d)** Descripción de los usos actuales, de los efectos de la ampliación sobre los usuarios y de los compromisos contraídos con éstos.

e)Obras de demolición

Solo podrán realizarse obras de demolición en edificios catalogados (art 142 LOTAU), cuando estas sean necesarias para proteger valores superiores y la integridad física de las personas, una vez dispuestas las medidas precisas (apuntalamiento y desalojo).

SECCIÓN 4. INFRACCIONES Y MODIFICACIONES.

Infracciones.

Se considerarán infracciones urbanísticas graves el incumplimiento de los deberes de conservación de los bienes catalogados y las actuaciones que, sin la correspondiente licencia municipal, contrarias a su contenido o amparadas por licencias contrarias al ordenamiento urbanístico contenido en estas Normas Urbanísticas, supongan un atentado a la integridad y permanencia de dichos bienes.

Serán sujetos responsables de las infracciones contra el patrimonio catalogado los propietarios, promotores, empresarios, facultativos y miembros de la Corporación que se mencionan, para los distintos supuestos, en los arts. 57 y 58 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

Será de aplicación específica a las infracciones sobre bienes catalogados toda la legislación relativa a disciplina urbanística, y especialmente:

El art. 55.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística para el contenido de la documentación complementaria prescrita en este documento para los distintos tipos de actuaciones y para los expedientes de declaración de ruina.

Los arts. 30 y 86 del mismo Reglamento para la reforma o demolición total o parcial de un elemento catalogado, ejecutadas sin licencia o sin sujeción a las determinaciones o fuera de los supuestos previstos en este documento.

Los arts. 87 y 88 del repetido Reglamento para las actuaciones en zonas urbanas protegidas que, infringiendo las normas contenidas en sus respectivas ordenanzas específicas, relativas a condiciones de volumen, estéticas u otras, alteren los valores ambientales en ellas defendidas.

Los arts. 60,61 y 62 de la Ley 4/1990, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, sobre el régimen sancionador.

Modificaciones del catálogo.

El Catálogo podrá ser modificado durante el período de vigencia del presente Plan de Ordenación Municipal, para la inclusión de nuevas piezas, excluir algunas o cambiarlas de grado de protección dentro de los de su tipo, siguiendo los trámites para una Innovación del POM, siendo preceptivo el informe de la Comisión Provincial del Patrimonio Histórico Artístico siempre y cuando no estén incluidas a su vez en el Inventario del Patrimonio Arquitectónico de Interés Histórico Artístico (en cuyo caso la exclusión no es viable): y cumpliendo las siguientes condiciones:

Ampliación del Catálogo: Para la inclusión de una pieza en el Catálogo, ya sea por iniciativa de particulares, municipal o de otras instancias de la Administración, deberá elaborarse un informe por el Arquitecto que designe el Ayuntamiento, que podrá recabar la consulta previa del Departamento de Patrimonio Arquitectónico competente, indicando las características del edificio, espacio o elemento que aconsejen su protección, así como el grado que deba aplicársele, y sometiendo a aprobación del Pleno Municipal. La aprobación inicial municipal, irá seguida del correspondiente trámite de Información Pública, tras el cual, y obtenido el informe del departamento de Patrimonio Arquitectónico, aquí obligado y vinculante, se elevará a aprobación provisional y, por último, a la definitiva del órgano competente de la JCCM. Se iniciará también el trámite de ampliación del Catálogo cuando, durante la actuación sobre un elemento catalogado en alguno de los grados de protección, o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores ocultos que indicaran la procedencia de aplicar un grado de protección superior al vigente. Para ello se suspenderá el trámite de concesión de licencia o se paralizará la obra correspondiente durante el plazo mínimo necesario para obtener el informe del Departamento de Patrimonio competente arriba señalado.

Exclusión de un bien inmueble catalogado : Para la exclusión de un bien inmueble catalogado, la solicitud irá acompañada de un informe redactado por Arquitecto (o técnico competente por razón de la materia) justificativo de la pérdida de vigencia de las razones que motivaron su inclusión. Dicha solicitud, tras ser aprobada por el Pleno Municipal, seguirá los mismos trámites indicados para la ampliación del Catálogo. No se entenderá en ningún caso motivo de exclusión de un bien catalogado su declaración de ruina posterior a la catalogación.

Modificación de las condiciones de protección : Para la modificación de las condiciones que afecten a un bien catalogado se actuará con arreglo al mismo procedimiento indicado para la exclusión, y con la intervención vinculante del Departamento de Patrimonio Arquitectónico allí mencionado.

TÍTULO V, CAPÍTULO 1: SECCIONES 9 Y 10. TOLDOS, MARQUESINAS, CORNISAS Y SALIENTES y PUBLICIDAD EN LOS EDIFICIOS

SECCIÓN 9. TOLDOS, MARQUESINAS, CORNISAS Y SALIENTES.

Definición.

Son los elementos constructivos no habitables que, sobresaliendo de la Alineación de Fachada, sirven tanto para proteger de los elementos naturales como para realzar y significar accesos, huecos o impostas de dichas fachadas, atraer la atención o proporcionar seguridad. Quedan prohibidos en calles sin acera o con anchura inferior a 7 metros.

Toldos.

En cualquier punto la altura libre mínima sobre la Rasante Oficial de la acera será de 2,50 metros, pudiéndose admitir elementos colgantes no rígidos (textiles) de los mismos - sólo en dirección paralela a la calle - que dejen libre una altura de 2,25 metros.

En todo caso, la línea de proyección vertical del elemento quedará retranqueada 40 cm. respecto de la línea de división entre el tráfico rodado y el peatonal.

Marquesinas.

En cualquier punto la altura mínima libre sobre la Rasante Oficial de la acera será de 2,50 metros y su saliente máximo quedará retranqueado en 0,40 metros respecto a la línea de división entre el tráfico rodado y el peatonal, debiendo en cualquier caso respetar el arbolado y otros elementos del mobiliario urbano.

Cornisas y aleros.

El saliente máximo de una cornisa o de un alero respecto de la Alineación Oficial de fachada será de 70 cm., medidos perpendicularmente a cualquier punto de aquella. La altura mínima de dicho saliente se situará por encima de los tres metros, medidos en cualquier punto de la alineación de fachada.

Otros salientes.

Se autorizan elementos salientes en planta baja tales como zócalos, rejas y otros elementos de seguridad, siempre que no sobresalgan más de 5 cm. de la línea de fachada.

SECCIÓN 10. PUBLICIDAD EN LOS EDIFICIOS.

Condiciones de los elementos publicitarios.

Para todos aquellos aspectos no regulados en esta sección se estará a lo que puedan disponer las ordenanzas reguladoras de la Publicidad Exterior mediante carteleras, que pueda adoptar el Ayuntamiento de MIGUELTURRA.

Todo elemento publicitario situado fuera del espacio comercial definido por los huecos, escaparates o vitrinas de la planta baja de los edificios, estará sujeto a la concesión previa de licencia municipal. Queda prohibida la publicidad fuera de los espacios definidos en esta sección, a partir del momento en el que la construcción del edificio haya finalizado.

En caso de anuncios o muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación, requerirán para su autorización la audiencia de los usuarios de los locales y/o viviendas situados a menos de 15 metros de la muestra o banderín. Los anuncios podrán situarse en las zonas comerciales o industriales, o en edificios exclusivos comerciales, industriales o de espectáculos, como coronación de los edificios, pudiendo cubrir toda su longitud con una altura no superior a 1/5 de la altura total de aquél.

Publicidad en medianerías.

En muros de medianerías que queden al descubierto por aplicación de las ordenanzas de alturas de las presentes Normas Urbanísticas, se permitirá la fijación de publicidad y su uso publicitario siempre que reúnan suficientes condiciones de dignidad y estética. La publicidad se fijará sobre soporte móvil, y estará condicionada a la obtención de licencia municipal, la cual expresará el período por el que se concede, caducado el cual la entidad anunciante vendrá obligada a desmontar el soporte publicitario. El incumplimiento de esta obligación será considerado infracción urbanística y sancionado con arreglo a Ley, corriendo a costa del anunciante los gastos de la remoción sustitutoria que será practicada por el Ayuntamiento.

Muestras.

Se entienden por tales los anuncios paralelos al plano de la fachada. No podrán rebasar en más de 20 cm. el plano fijado por la Alineación Oficial de Fachada.

Quedan prohibidas las muestras permanentes realizadas con materiales que no reúnan las debidas condiciones para garantizar su buen aspecto a lo largo del tiempo.

En las plantas superiores, las muestras ocuparán como máximo una faja de 0,90 metros situada sobre los dinteles de los huecos de la planta anunciada.

Banderines.

Se entienden por tales los anuncios perpendiculares al plano de la fachada.

En cualquier punto, la altura libre sobre la Rasante Oficial de Acera será de tres metros, teniendo una altura máxima de 0,90 metros y sobresaliendo del plano de la fachada un máximo de 0,70 metros. En todo caso, la línea de proyección vertical del elemento quedará retranqueada 25 cm. respecto de la línea de división entre el tráfico rodado y el peatonal.

Instalaciones de Telecomunicaciones.

Su estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal reguladora de este tipo de instalaciones, si la hubiere, y a la legislación estatal y autonómica vigente reguladora de este tipo de instalaciones.

TÍTULO V, CAPÍTULO VIII: SECCIONES 1 Y 2. CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTÉTICAS.

SECCIÓN 1. CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS.

Principios generales.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la LOTAU, la administración urbanística competente en materia de planeamiento tiene facultades para proteger el patrimonio histórico, arquitectónico y cultural. Por tanto, el fomento y defensa del conjunto estético de la población corresponde al Ayuntamiento quien, a través de las Normas Urbanísticas del presente Plan de Ordenación Municipal, regula las características estéticas en las edificaciones, y ello en base a que la conservación de un medio ambiente urbano de calidad no ha de ser privilegio de determinadas áreas con valores preexistentes histórico-artísticos, sino que mas bien ha de ser una legítima aspiración de cualquier espacio urbano en el que se desarrolle la actividad humana. Consiguientemente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obras, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas, pudiéndose referir las condiciones que se impongan tanto al uso y dimensión del edificio y sistema de conjunto, como a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos, en forma, calidad y color.

Clasificación.

Las edificaciones del municipio de Miguelturra quedan clasificadas en dos grupos a efectos de las condiciones estéticas que han de cumplir según el grado de presencia, unidad, representatividad e individualidad que posea el entorno sobre el que se asienta la misma edificación. Éstos son:

- **Grupo I:** Edificación en barrios residenciales del suelo urbano y suelo urbanizable.
- **Grupo II:** Resto del Término municipal.

Modalidades de aplicación de las condiciones estéticas.

Las condiciones generales estéticas se definen con la suficiente precisión como para que la concesión de una licencia no quede sometida a la discrecionalidad que es ajena al acto reglado; no obstante, y para evitar una rigidez en la aplicación de la ordenanza que pudiera interferir con las aportaciones arquitectónicas de especial calidad, las ordenanzas estéticas se aplicarán con arreglo al criterio siguiente:

- a) **Aplicación vinculante de la ordenanza:** Si el proyecto se tramitare por el procedimiento reglado que tiene establecido el Ayuntamiento, será de obligado cumplimiento la ordenanza estética en su totalidad.
- b) **Aplicación orientadora de la ordenanza:** La solicitud de la licencia podrá incluir en su tramitación los informes complementarios de aquellas personas, organismos o instituciones que sean competentes para asesorar en la materia de la que se trate, en especial de la Comisión Provincial de Patrimonio de Ciudad Real. Dichos informes no tendrán carácter vinculante, pero se relacionarán en el Acta de la sesión en la que se adopte el acuerdo pertinente.

En estos casos, se aceptan modificaciones a la ordenanza excepto para aquellos aspectos para los que el articulado de este capítulo define como obligatorios, al declarar la inexistencia de tolerancia para su modificación. La documentación del proyecto deberá justificar suficientemente el motivo por el cual la variación propuesta representa una mejora al paisaje urbano respecto del que se obtendría por aplicación vinculante de la ordenanza estética. Dicha tolerancia puede ser

moderada, sustituida o anulada por las Ordenanzas particulares de los Planes Especiales de Reforma Interior que se redactaren en cumplimiento de las disposiciones de este POM o que fueren ordenados por el Ayuntamiento.

Tendidos aéreos.

Quedan prohibidos los tendidos aéreos en la red viaria. La instalación de cualquier servicio (eléctrico, telefónico, TV por cable, etc) será enterrada.

Instalaciones en los edificios.

Queda prohibida la instalación en la fachada de los edificios, de los siguientes elementos :

- Cables eléctricos
- Cables de redes telefónicas
- Cables de TV
- Antenas parabólicas
- Aparatos de aire acondicionado y cualquier otra instalación que sobresalga de la línea de fachada.

En cuanto a la instalación de cables, el edificio deberá disponer de una conducción enterrada o empotrada, apta para albergar aquéllos, cuyas características técnicas deberá determinar la empresa instaladora de cada uno de los servicios.

Quedan prohibidos todos los elementos visibles en fachadas que no se integren en el diseño de éstas.

Tratamiento de los paramentos.

Todos los paramentos exteriores de una edificación deberán tratarse con suficiente nivel de calidad. Las medianerías entre edificaciones distintas, cuando exista fundamento suficiente para considerar que habrán de permanecer al descubierto por un período superior a los cinco años, deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que las fachadas a la vía pública. Las medianerías que surjan como diferencia entre las alturas de dos edificios colindantes se concebirán de acuerdo con el criterio expuesto.

En suelo urbano y urbanizable se adecuará la modulación de volúmenes de la edificación de las nuevas construcciones a la topografía del área edificable, minimizando el impacto de las mismas sobre el paisaje; se utilizarán materiales lo mas acordes posibles con el entorno natural de la zona.

Materiales.

Queda prohibida la utilización, en todo el término municipal, de materiales reflectantes que puedan producir deslumbramientos molestos. De materiales deleznable o friables, cuya durabilidad escasa pueda producir degradación del espacio urbano. Y de materiales estridentes, que dificulten la integración natural de la percepción de los edificios en el continuo construido.

En las construcciones de uso industrial se utilizarán colores no vivos, se realizará un apantallamiento visual a través de barreras vegetales, cuyo porte deberá ser el adecuado para tal fin y se buscará la unión de estas zonas con el entorno natural a través de zonas verdes, no siendo meras zonas residuales sin valor, sino que sirvan a la integración paisajística de las mismas.

SECCIÓN 2. CONDICIONES PARTICULARES ESTÉTICAS.

Epígrafe 1. Grupo I Edificación en suelo urbano y urbanizable.

Remisión al POM.

Se refiere este grupo a aquellos barrios residenciales incluidos en suelo urbano y urbanizable. Cumplirán con las condiciones establecidas en los artículos siguientes.

Paramentos verticales de la edificación.

Se ejecutarán con materiales apropiados para obtener una superficie continua lisa o con llaqueados o fingidos tradicionales de la zona, ejecutados con revocos o técnicas similares. No se autorizan las plaquetas cerámicas o azulejos, salvo lo que resultare de una tramitación orientadora de la ordenanza.

- a) *Disposición.* Se establecerá la continuidad de los paramentos verticales de las plantas superiores con la planta baja, de manera que los locales de esta planta quedarán delimitados por elementos arquitectónicos propios del edificio. Sobre estas partes queda prohibida la instalación de elementos que distorsionen el carácter de la edificación.
- b) *Hastiales.* Aquellas parcelas con hastiales laterales exentos deberán tratar este paramento con los mismos criterios que se utilicen para la fachada principal. Podrán estudiarse soluciones de encuentro entre el material de cubierta y el de fachada, existiendo la posibilidad de extender aquel sobre la totalidad o parte del hastial.
- c) *Color.* El color predominante en cada barrio será utilizado en las nuevas construcciones que pudieran levantarse como consecuencia del proceso de colmatación o de renovación. No existe limitación de color para zócalos, recercado de huecos y pequeños detalles arquitectónicos, pero se evitarán las estridencias y las combinaciones cromáticas extravagantes.
- d) Se tratarán como fachada todos los frentes edificados que den a espacios públicos.

Pavimentos.

Se utilizará un material idéntico, equivalente o armonizante con el que fije el Ayuntamiento para las aceras, en aquellos espacios libres de las parcelas que, necesitando estar pavimentados, tengan visión desde el espacio público y solución de continuidad con él.

Cubiertas.

Quedan autorizados los materiales cerámicos (teja plana o curva), las tejas de hormigón, las baldosas hidráulicas y cualquier otro material análogo. Quedan prohibidas las telas asfálticas vistas con terminación tipo pizarrita, los materiales deleznable y los revestimientos que produzcan destellos o reflejos molestos, así como los colores estridentes.

Cerramientos y celosías.

- a) Los *cerramientos* de los espacios libres se ejecutarán con el mismo material y color que se emplee para la construcción de los paramentos verticales. Por lo demás, regirán las mismas condiciones que para los paramentos verticales.
- b) *Celosías.* Se colocarán celosías para ocultar a los espacios públicos los tendedores. Éstas permitirán en lo posible el soleamiento directo de la ropa tendida. Por lo demás, regirán las mismas condiciones que para los paramentos verticales y las cubiertas.

Construcciones por encima de la altura.

Deberán aparecer perfectamente grafiadas y acotadas en los planos y el proyectista deberá resolver su integración con el resto de los elementos arquitectónicos del edificio.

Elementos técnicos y mecánicos: Todos estos elementos, tales como chimeneas de ventilación, antenas de televisión, extractores, torres y aparatos de refrigeración, depósitos, etc., aparecerán grafiados en planos y estarán sometidos a las limitaciones que para cada uno de ellos marque la reglamentación vigente y los diferentes títulos de estas Normas.

Pavimentación de los espacios públicos.

Se pavimentarán los itinerarios viales con continuidad en los materiales. Se podrán utilizar combinaciones de materiales para enfatizar un determinado espacio urbano. El tipo de pavi-

mento elegido permitirá la entrega del espacio pavimentado público - existente o previsto - al privado, sin solución de continuidad. Los Proyectos de Urbanización que se redactaren detallarán el despiece del pavimento en las zonas en que proceda.

Jardinería de los espacios públicos.

Se utilizará la vegetación, en la instalación de jardinería, de tal manera que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se procurará, con la elección de las especies, que haya variedades en floración, de manera que a lo largo de todas las estaciones del año pueda disponerse de ciertos enclaves vegetales con colorido.
- b) La vegetación se estudiará de tal manera que con la misma se creen enclaves singularizados que enfatizen y se integren con el espacio urbano.
- c) El arbolado existente se integrará en los proyectos de jardinería de tal manera que no sufra deterioro por causa de cambio de condiciones higrométricas, pH o asoleamiento, debido a las nuevas especies que se prevea plantar en sus inmediaciones.
- d) La urbanización del viario se organizará de forma que las aceras tengan ancho suficiente para incluir filas de arbolado a cada lado de la calle con alcorques de 1 metro de lado cada ocho metros.

Mobiliario urbano y elementos de servicio.

- a) *Elementos de alumbrado.* Se estará a lo dispuesto en la ordenanza municipal correspondiente, primando ésta sobre lo prescrito en este artículo. Se dispondrá de tal manera que se garantice tanto la uniformidad en la iluminación de los espacios viales para tráfico, como la diversidad en los espacios e itinerarios para el peatón, utilizando el alumbrado público para significar aquellos que puedan resultar de mayor interés, y respetando los modelos municipales cuando estos vengán determinados para una determinada zona. La altura de montaje de las luminarias será, al menos, de 6 metros; medidos desde la calzada hasta el bloque óptico de la luminaria. Esta altura podrá reducirse hasta 3 metros en el caso de parques, zonas verdes y sendas peatonales, siendo el elemento portante de la luminaria de clase II, según la clasificación de la MI-BT-031 ap. 3 del REBT.

Las luminarias deberán ser antivandálicas, con bloque óptico cerrado, y un grado

mínimo de protección IP-65, según norma UNE-20324-78.

- b) *Bancos y papeleras.* Serán de material duradero e incombustible.

Epígrafe 2. Grupo II. Construcciones en suelo rústico.

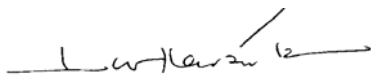
Materiales e integración en el entorno.

De acuerdo al art. 55 f) de la LOTAU, los proyectos de construcciones en suelo rústico deberán armonizarse con su entorno inmediato e integrarse en el medio rural. Se utilizarán materiales y terminaciones y colores tradicionales en la zona.

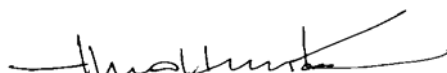
Redactores del POM



Victoria Haendler



Luís Hernández



Alvaro Hernández

AYUNTAMIENTO DE MIGUELTURRA
PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL

CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS

FICHERO DE ELEMENTOS CATALOGADOS

DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
682	130560100002	IGLESIA PARROQUIAL DEL CRISTO DE LA MISERICORDIA

DIRECCIÓN

Plaza del Cristo 1



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
27.35.5-08	27.35.5-06, -07 y -09; 28.34.8.-20 a la -25 ;28.33.8 -01 y 07; 26.33.2-17 a la -24 y 28.34.3-01.

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
EQUIPAMIENTO RELIGIOSO	EQUIPAMIENTO RELIGIOSO	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
XVIII	NEOCLÁSICO	INTEGRAL

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

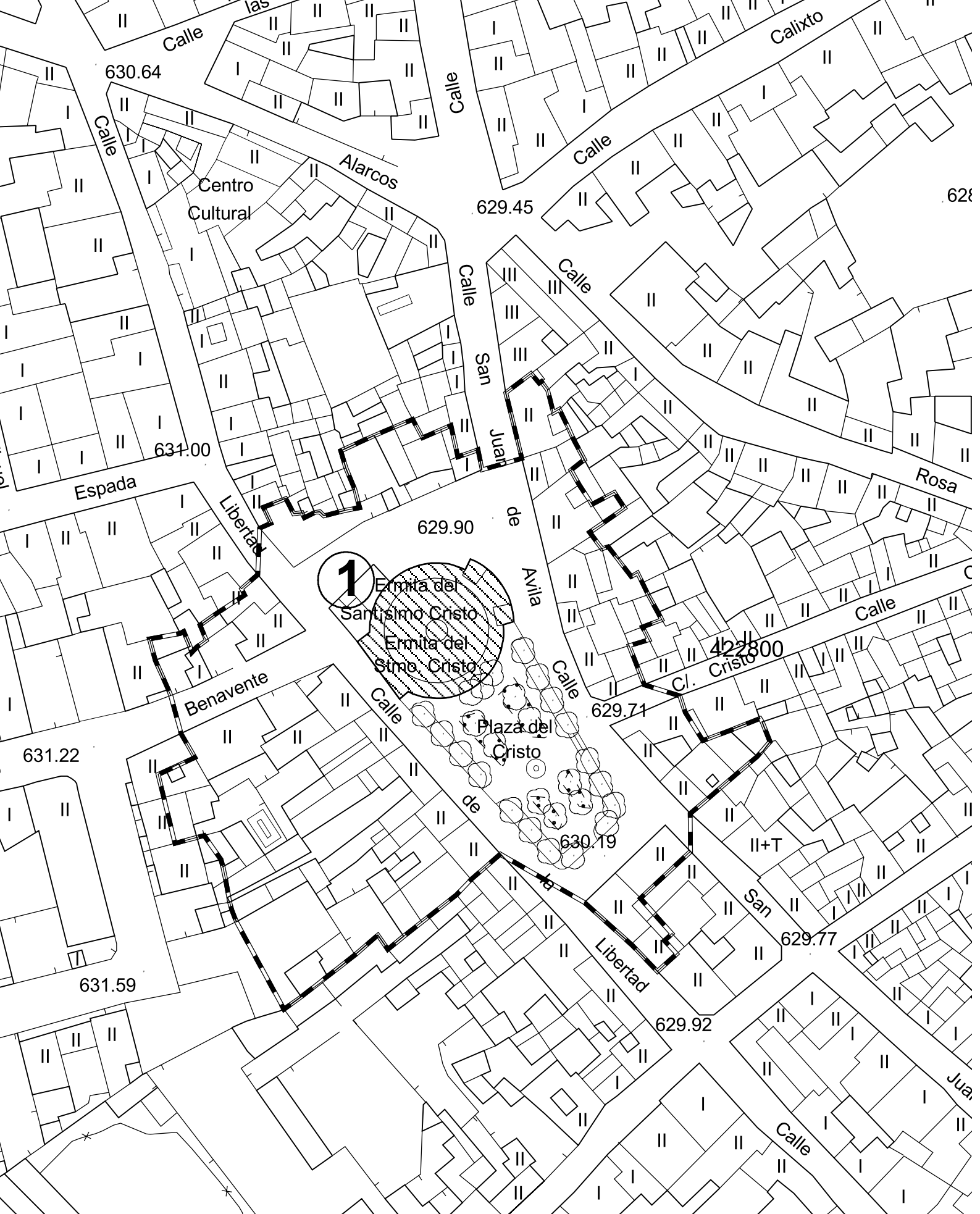
Edificio de planta circular exenta, con construcciones menores adosadas en la parte trasera. Muros de sillares de piedra en la fachada del ingreso y el resto de mampostería, sin decoración. La fachada de acceso, resaltada, compuesta por ordenes renacentistas, con pares de pilastras, hornacinas y ojos de buey, rematando el cuerpo bajo un plinto y una cornisa y balaustrada, sobre la que queda restos de una espadaña y dos torreones. El interior, con cuatro capillas menores y cuatro recintos mayores en los extremos de los diámetros principales, tiene una cornisa en la que apoyan los gajos de la cúpula, que van hasta la linterna. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

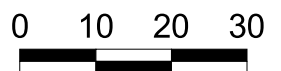
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM y las inherentes a su declaración como BIC.



1 - IGLESIA PARROQUIAL DEL CRISTO DE LA MISERICORDIA



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
681	130560100001	IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN

DIRECCIÓN

C/ Plaza de la Constitución



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
30.35.6-01	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
EQUIPAMIENTO RELIGIOSO	EQUIPAMIENTO RELIGIOSO	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
XVII- XVIII	RENACENTISTA	INTEGRAL

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

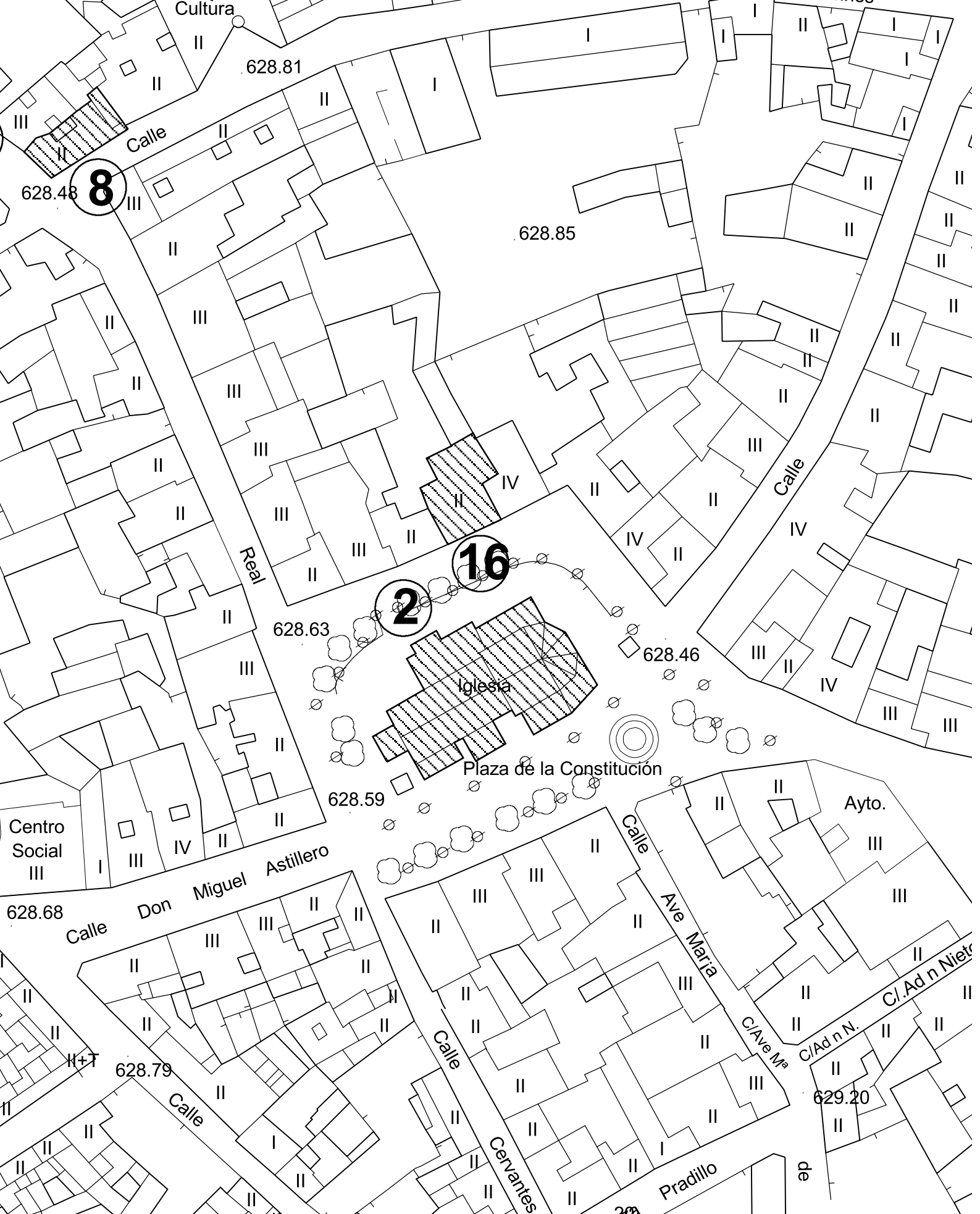
Edificio exento de planta de cruz latina, con torre adosada en los pies y ábside poligonal. Su fábrica es de mampostería con ladrillo visto en la torre y contrafuertes y revocados en los laterales de la nave. A un lado tiene adosados una capilla y un atrio. La torre, de cuatro cuerpos, tiene ángulos de ladrillo, y unas fajas, a modo de refuerzo. Las cubiertas son de teja curva exceptuando la torre que está cubierta con chapitel en pizarra. En el interior, la nave y el crucero están cubiertos con bóveda de cañón de medio punto, con lunetos en los que se sitúan los vanos que iluminan la nave y decorada con molduras renacentistas. Un retablo renacentista y dos barrocos. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

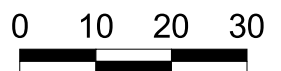
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



2 - IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
683	130560200001	ERMITA DE SAN MARCOS. PERALBILLO

DIRECCIÓN

C/ Río Guadiana, C/ Emperador y C/ Peralbillo



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
09.50.1-42	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
EQUIPAMIENTO RELIGIOSO	EQUIPAMIENTO RELIGIOSO	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
XVII	POPULAR	INTEGRAL

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

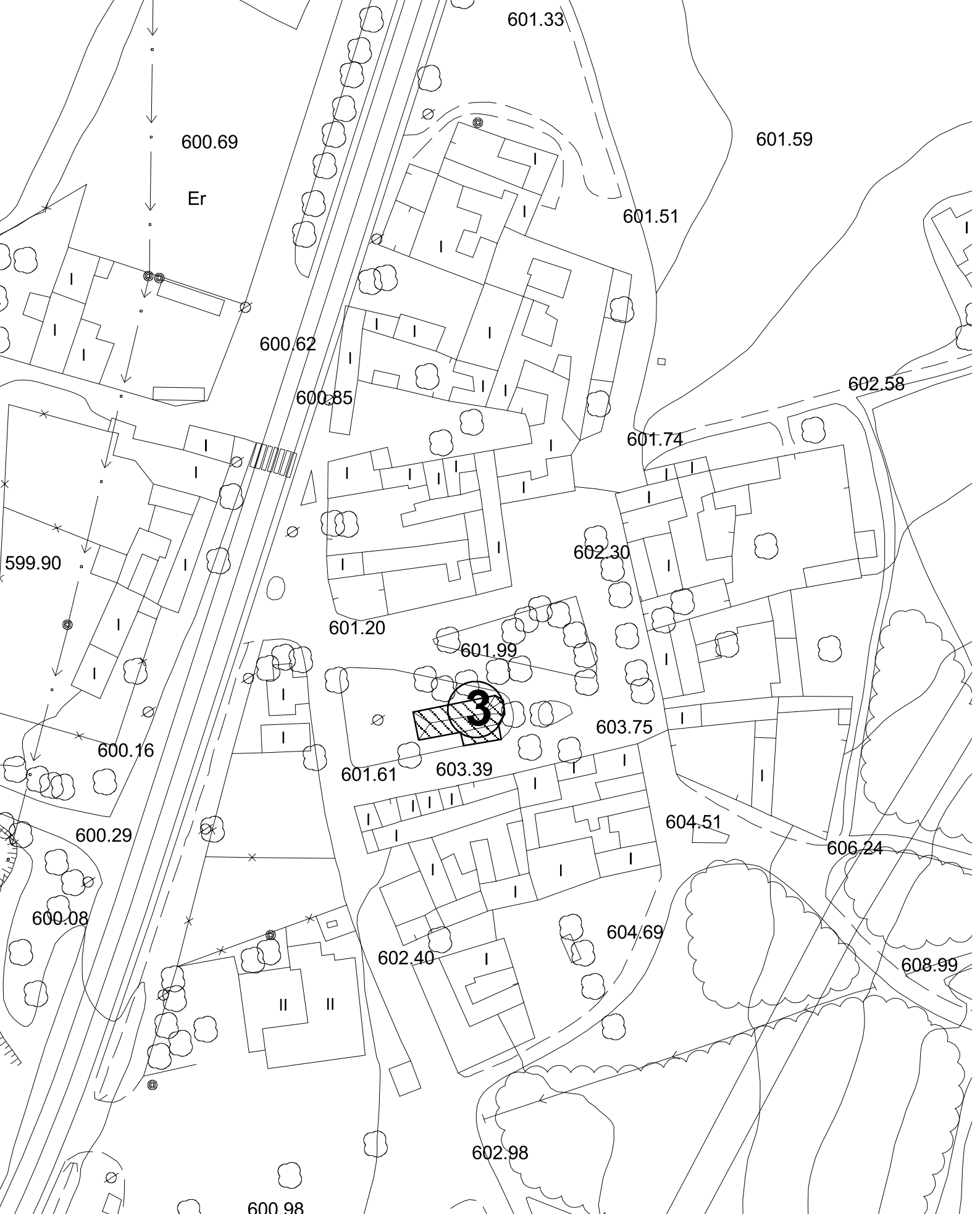
Pequeña ermita de una nave, rectangular y de escasa altura. Fábrica de ladrillo y mampostería, todo en calado. Fachada con acceso en arco de medio punto, formado con dovelas de piedra, y espadaña de ladrillo con arco de medio punto. Toscos contrafuertes en forma cilíndrica o prismática, le dan gracia a los lienzos de los lados. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



3 - ERMITA DE SAN MARCOS. PERALBILLO



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		ERMITA VIRGEN DE LA SALUD

DIRECCIÓN

C/ Ermita



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
37.36.8-48,-57,-58	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
EQUIPAMIENTO RELIGIOSO	EQUIPAMIENTO RELIGIOSO	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
		INTEGRAL

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

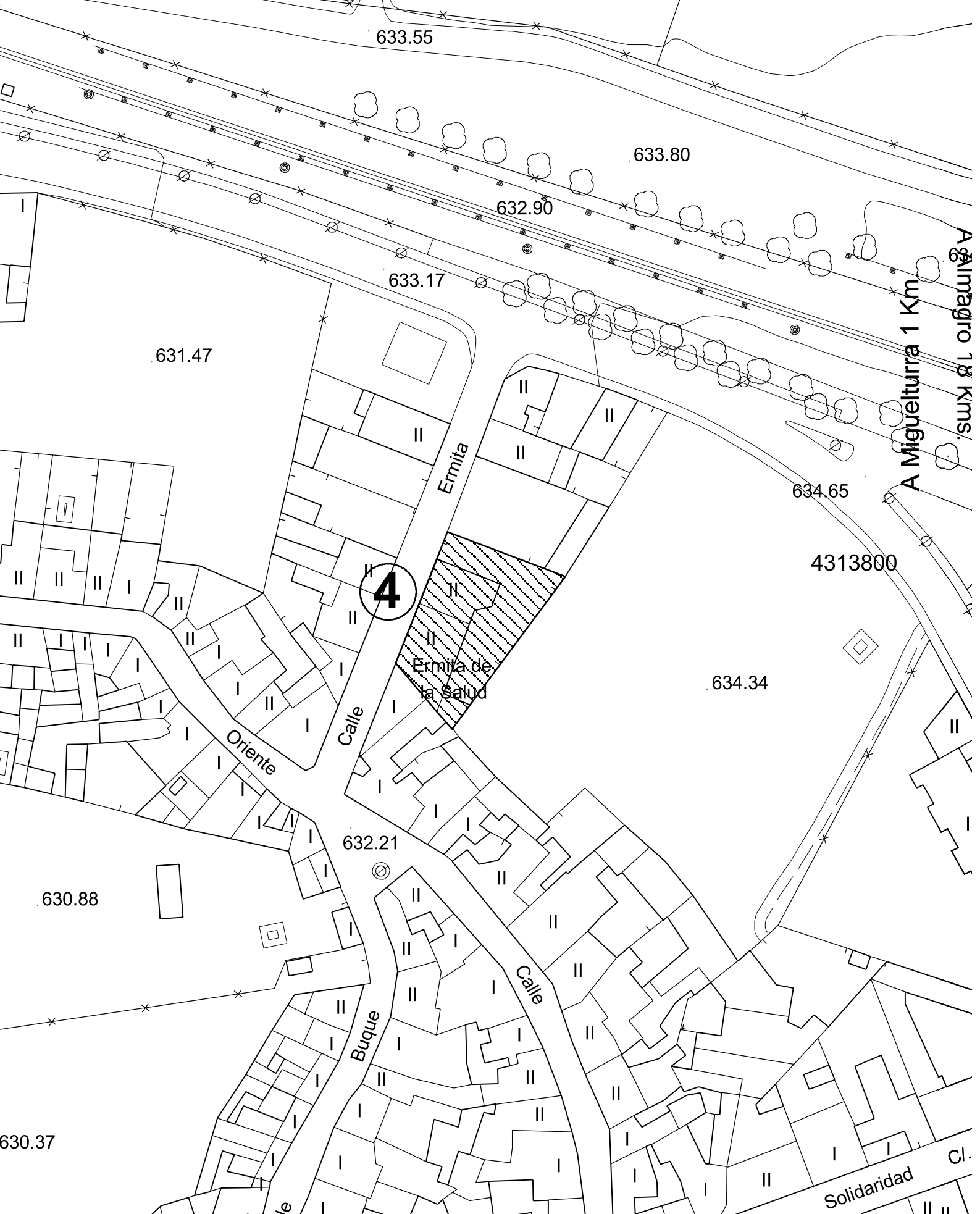
Fachada revocada y con escasos huecos recercados. Zócalo de piedra. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

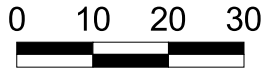
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



4 - ERMITA VIRGEN DE LA SALUD



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		IGLESIA DE SAN ANTÓN

DIRECCIÓN

Plaza de San Antón



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
28.37.8-04	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
EQUIPAMIENTO RELIGIOSO	EQUIPAMIENTO RELIGIOSO	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
XVI	POPULAR	INTEGRAL

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

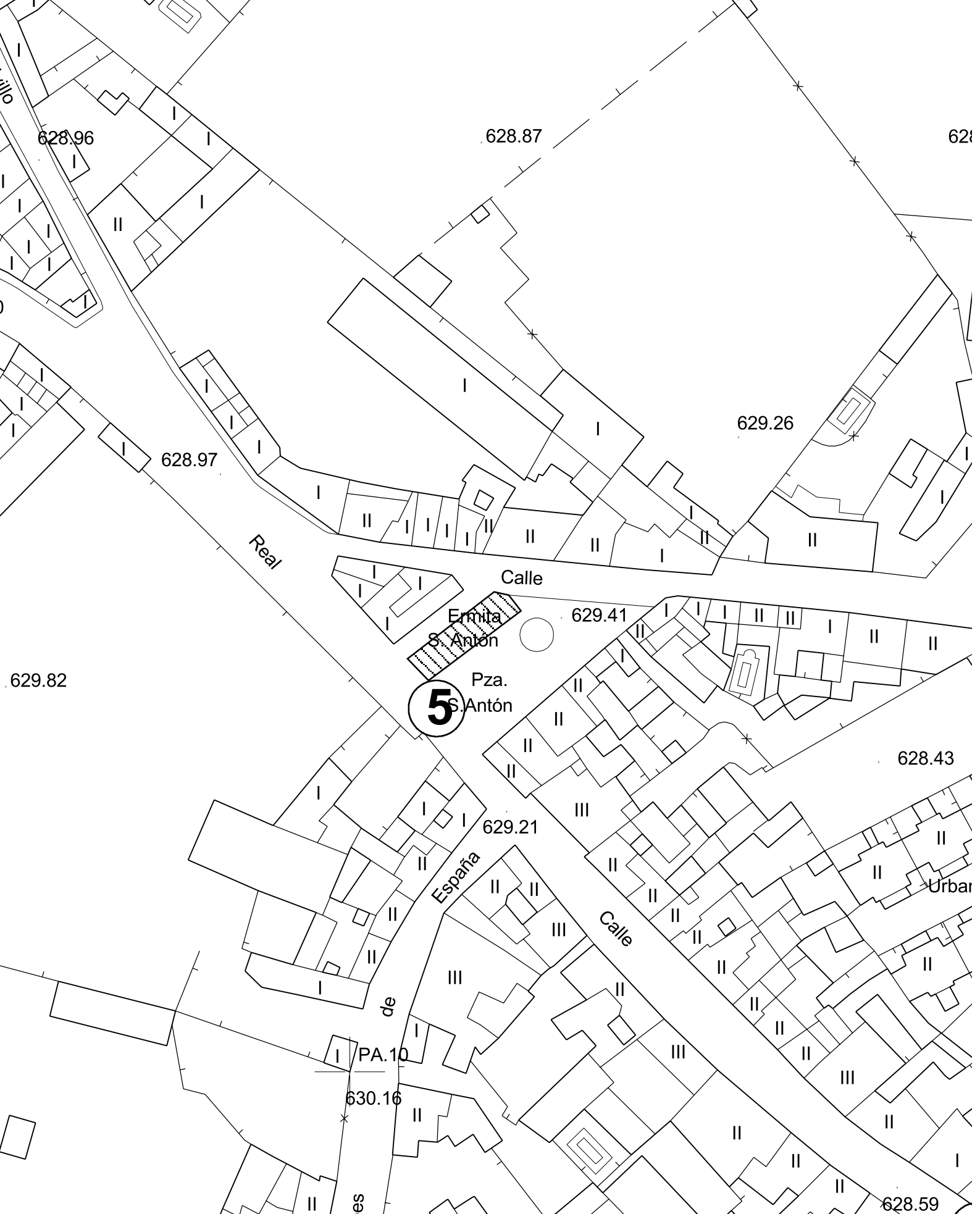
Edificio de una sola nave y planta rectangular con ábside de testero plano y cubierta de teja a dos aguas con forjados de madera. Construido de mampostería y piedra se muestra al exterior con las fachadas encaladas, remarcando los huecos. Sobre la puerta de acceso una pequeña espadaña. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

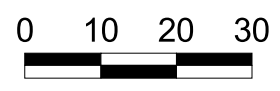
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



5 - IGLESIA DE SAN ANTÓN



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		ERMITA CONVENTO DE LA VIRGEN DE LA ESTRELLA

DIRECCIÓN

C/ de la Virgen



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
34.32.4-04	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
EQUIPAMIENTO RELIGIOSO	EQUIPAMIENTO RELIGIOSO	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
XVII	RENACENTISTA	INTEGRAL

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

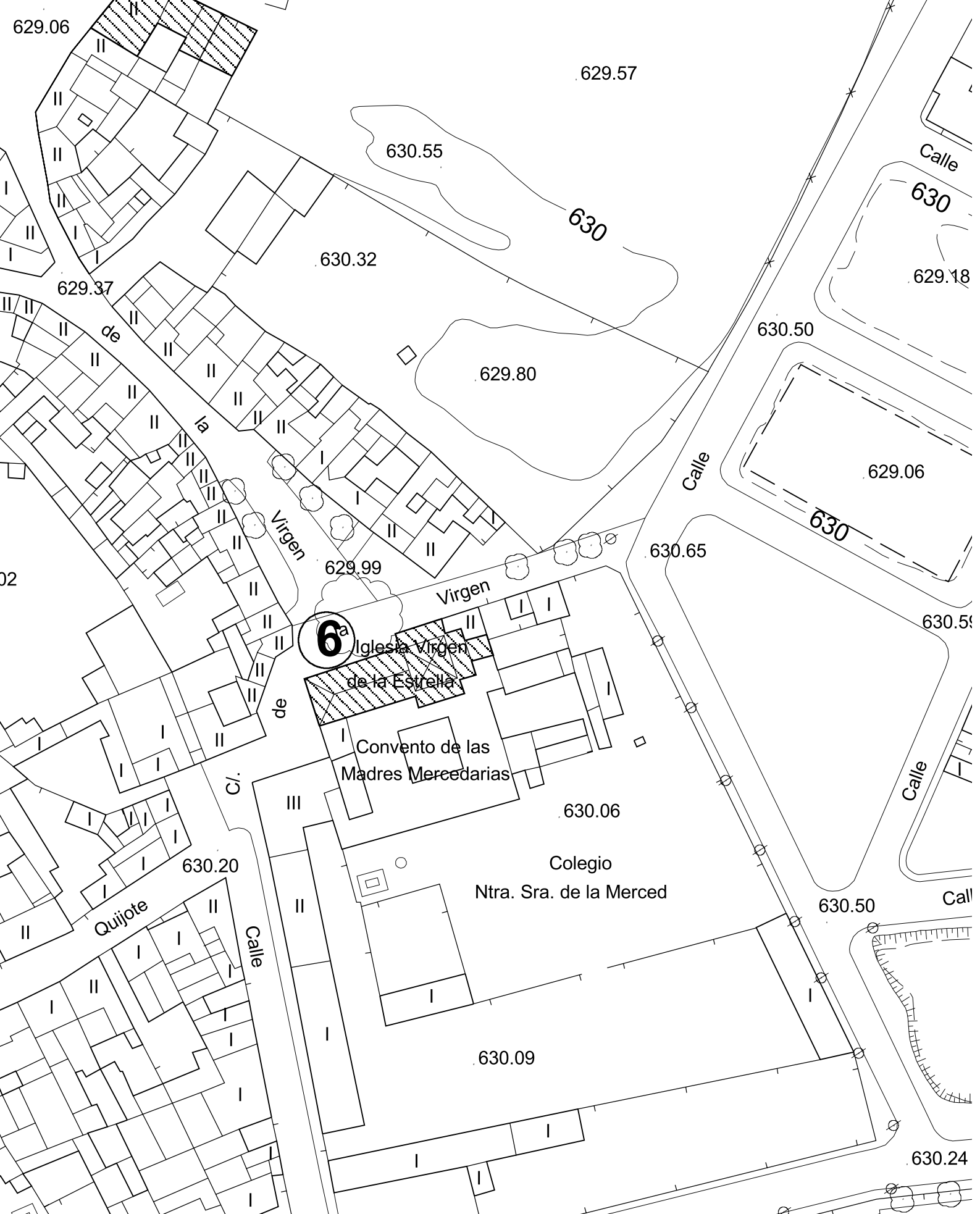
El templo está incluido en un conjunto conventual. El convento, atendido por mercedarias, fue fundado en el último cuarto del siglo XVII en torno a la Ermita de la Virgen, patrona de la localidad. El templo, de una sola nave, cubierta con bóveda de cañón con lunetos y cúpula sobre el crucero, sustentada por pechinas. La decoración interior es sobria con yeserías y molduras que soportan un sencillo entablamento. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

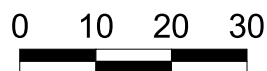
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación: Se permitiría una reestructuración sin afectar a la fachada.

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



6 - ERMITA CONVENTO DE LA VIRGEN DE LA ESTRELLA



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		ERMITA DE LA SOLEDAD

DIRECCIÓN

C/ Dulcinea del Toboso c/v C/ Los Santos



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
31.29.2-01	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
EQUIPAMIENTO RELIGIOSO	EQUIPAMIENTO RELIGIOSO	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
XVII	BARROCO?	INTEGRAL

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

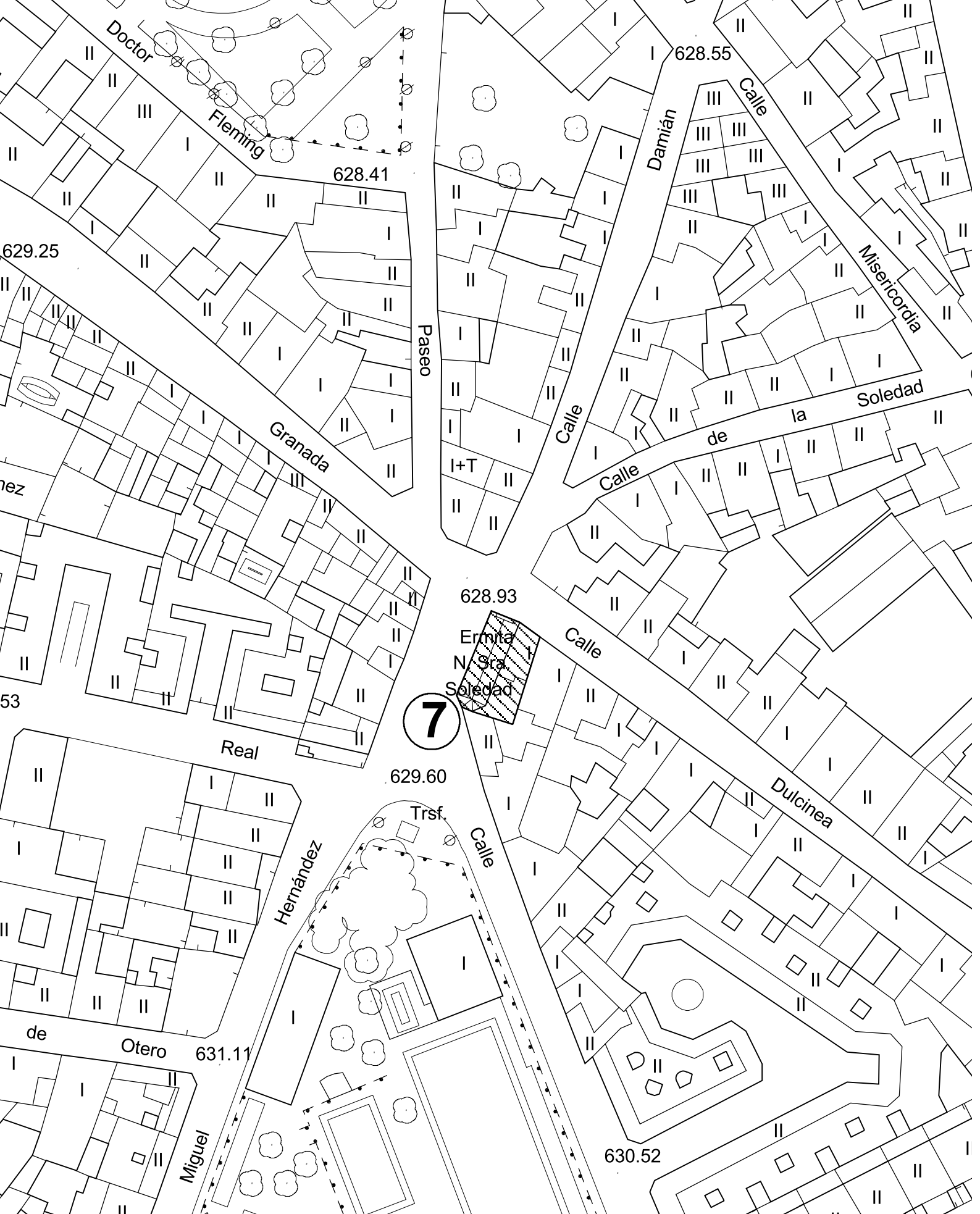
Edificio de una sola nave, con ábside de testero plano. Construido combinando la piedra y el ladrillo constituye una sólida fábrica usando contrafuertes anchos y semicilíndricos. Cubierta a dos aguas con teja cerámica. La fachada principal en piedra está rematada por una pequeña espadaña en ladrillo, el resto de las fachadas aparecen encaladas. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

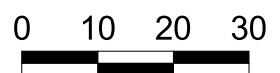
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



7 - ERMITA DE LA SOLEDAD



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		EDIFICIO RESIDENCIAL

DIRECCIÓN

C/ Real nº14, c/v C/ Perlerlines



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
29.37.5-24	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
	POPULAR	PARCIAL (FACHADA)

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

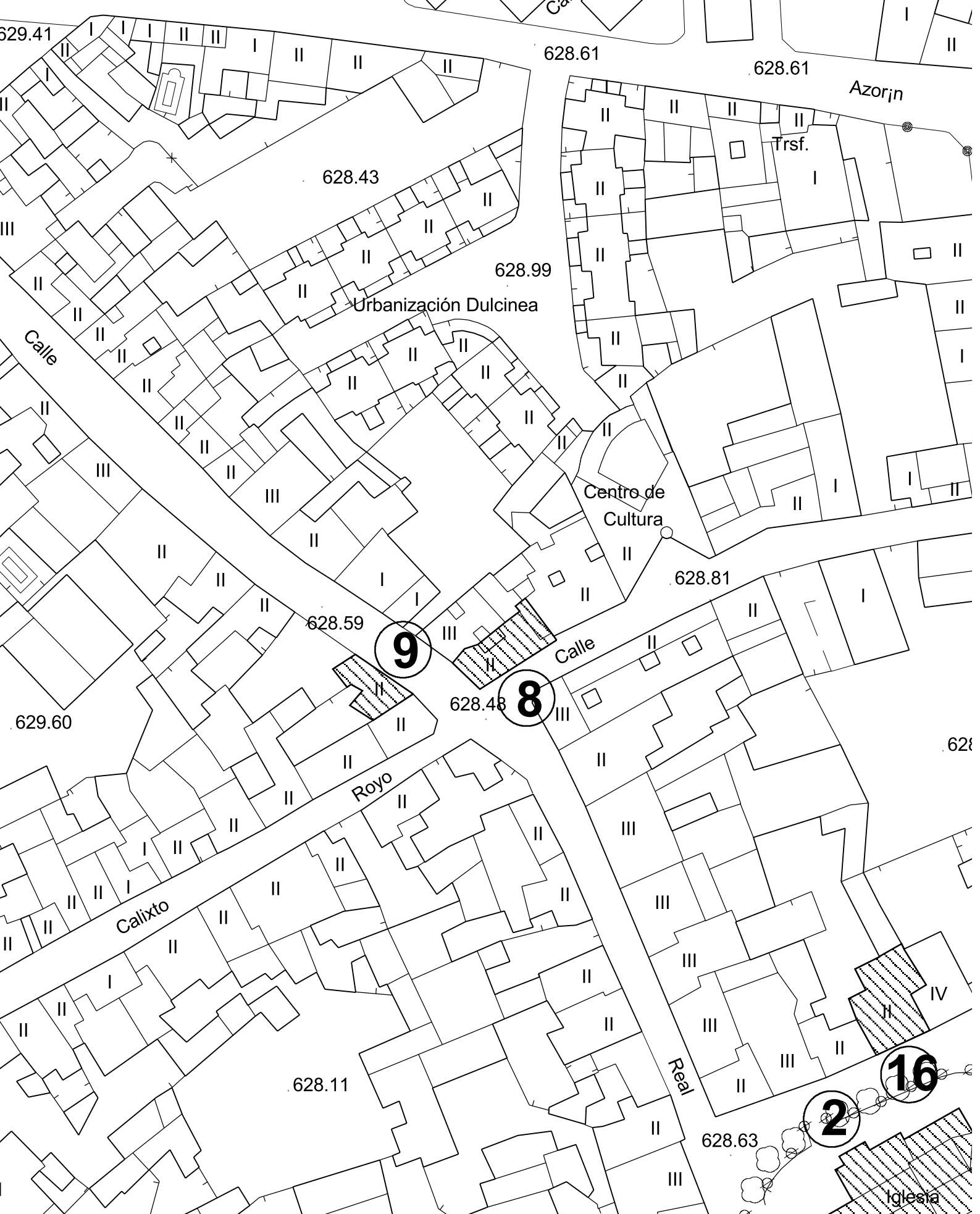
Edificio de dos plantas. En la planta baja la fachada se compone de amplios ventanales rectangulares con rejería. En la planta superior se combinan los balcones con los ventanales, también con rejas de hierro forjado y con dos huecos menores. Las fachadas revocadas, aparecen encaladas usando un color diferente para remarcar los huecos, el zócalo y la división de plantas. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

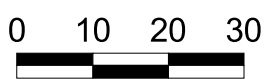
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



8 - EDIFICIO RESIDENCIAL



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		EDIFICIO RESIDENCIAL

DIRECCIÓN
C/ Real nº 23

ARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
28.36.0-10 PARTE EDIFICADA	



USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
	POPULAR	PARCIAL (FACHADA)

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

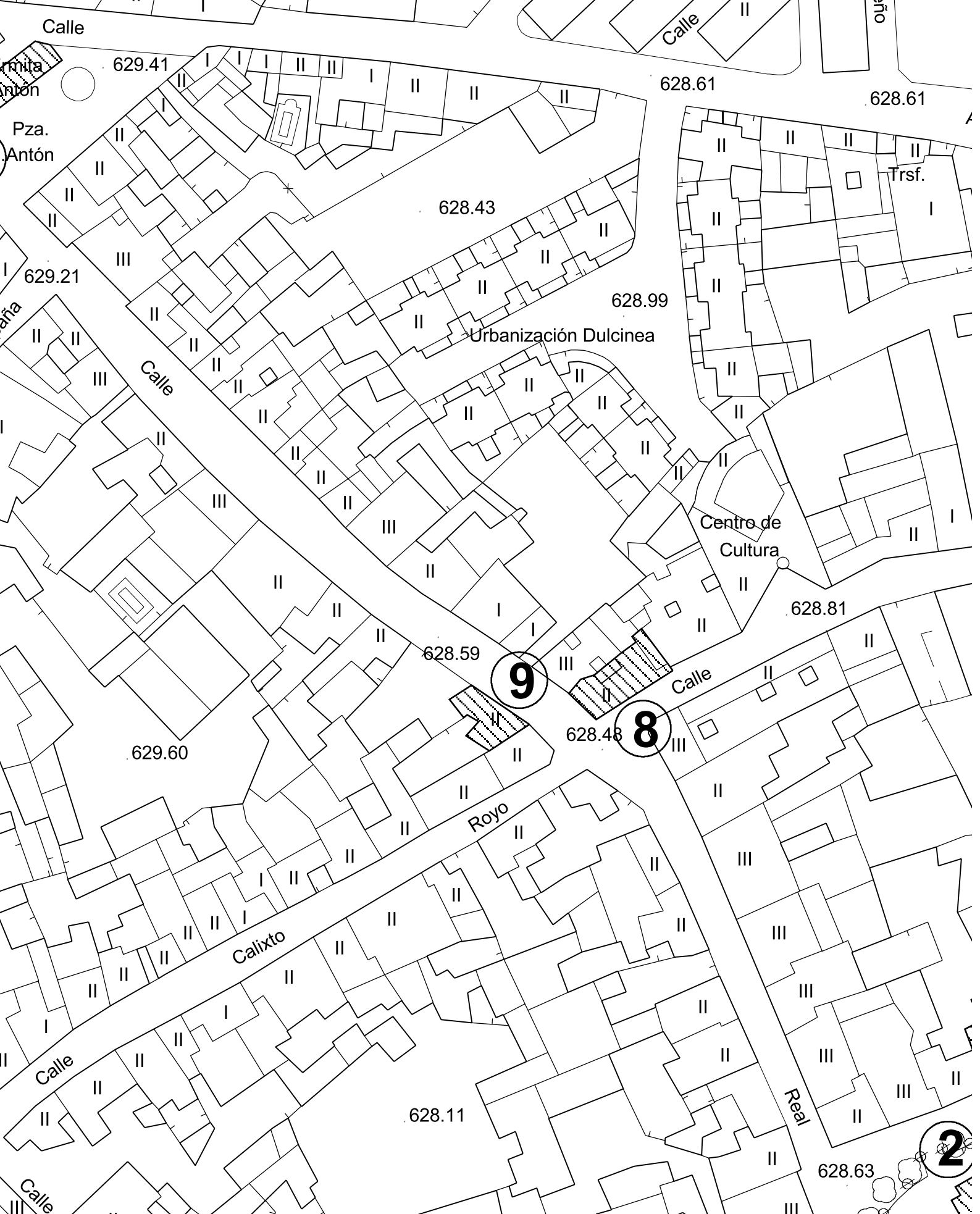
Edificio de dos plantas. Fachada encalada, con pequeños huecos de ventana, de tamaños, disposición y alturas irregulares. El elemento mas singular de la fachada es la puerta central. El hueco de esta puerta está formado por unas jambas sobresalientes y un arco rebajado que está coronado a su vez, con otro arco y molduras de piedra. Dos de las pequeñas ventanas también están remarcadas en piedra aunque la de la planta superior ha sido encalada. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

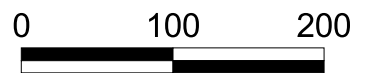
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



9 - EDIFICIO RESIDENCIAL



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		EDIFICIO RESIDENCIAL

DIRECCIÓN

C/ José Mora nº 1



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
31.36.5-14 MITAD	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
RESIDENCIAL (B. COMERCIAL)	RESIDENCIAL	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
		PARCIAL (FACHADA)

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

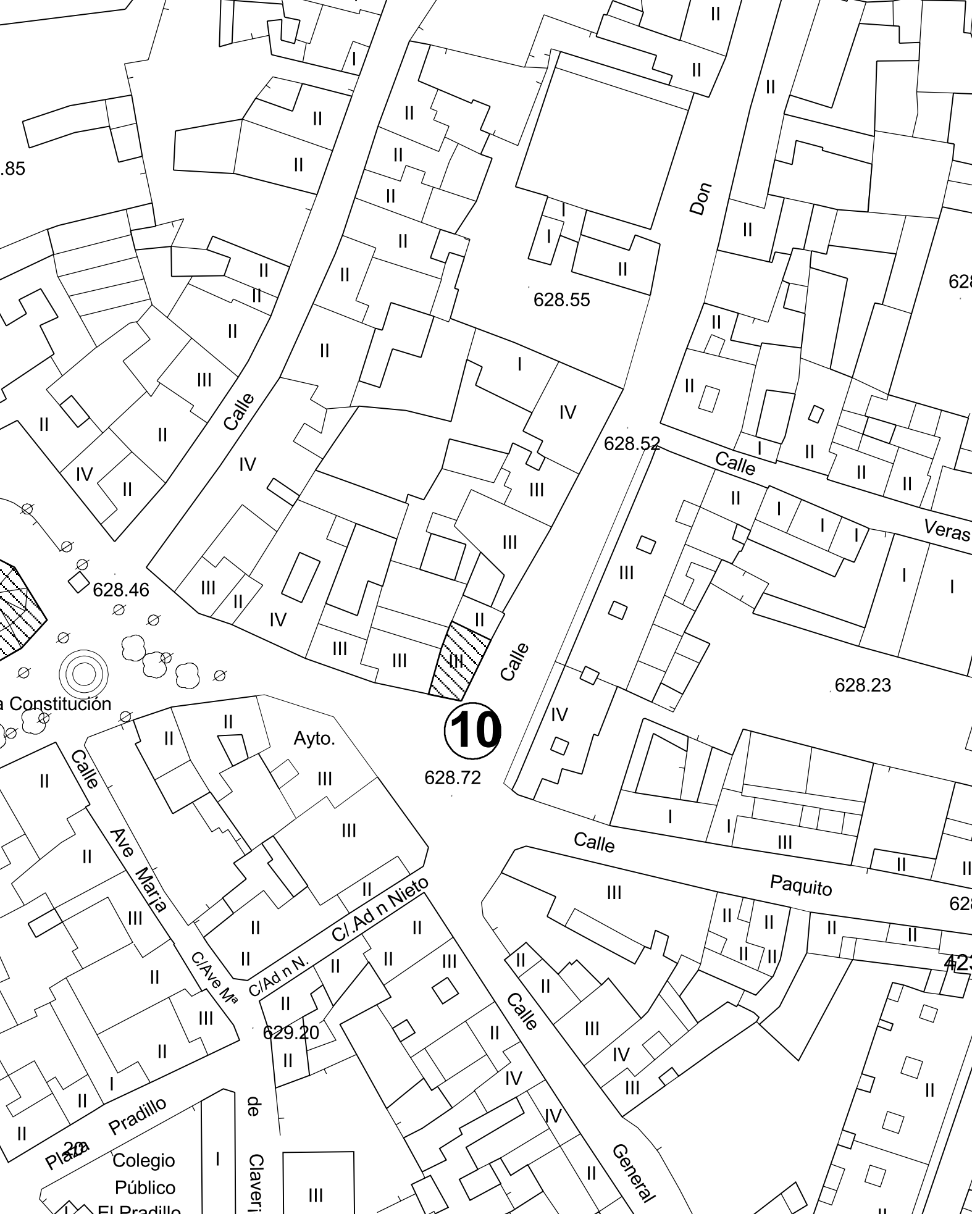
Edificio de tres plantas con cubierta plana. Presenta dos fachadas en ladrillo con elementos en piedra de tono más claro que remarcan la esquina, puertas, balcones y ventanas. Destacan también los elementos de rejería. Esta se utiliza ,en la fachada menor, ocupando toda su longitud a modo de balcón corrido con dos accesos cada uno, en la fachada principal ,en los balcones individuales y como elemento de coronación de todo el edificio a modo de barandilla para la cubierta. Esta última barandilla se levanta desde la cornisa de piedra y está sujeta a soportes con remates decorativos también en piedra. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

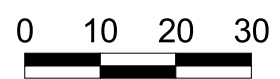
Medidas para su rehabilitación: Obras de restauración y conservación.

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



10

10 - EDIFICIO RESIDENCIAL



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		CASA DE LA CAPELLANÍA o CASA DEL OBISPO

DIRECCIÓN
C/ Carretas nº 24

PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
33.31.1-01 MITAD	



USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
		PARCIAL (FACHADA)

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

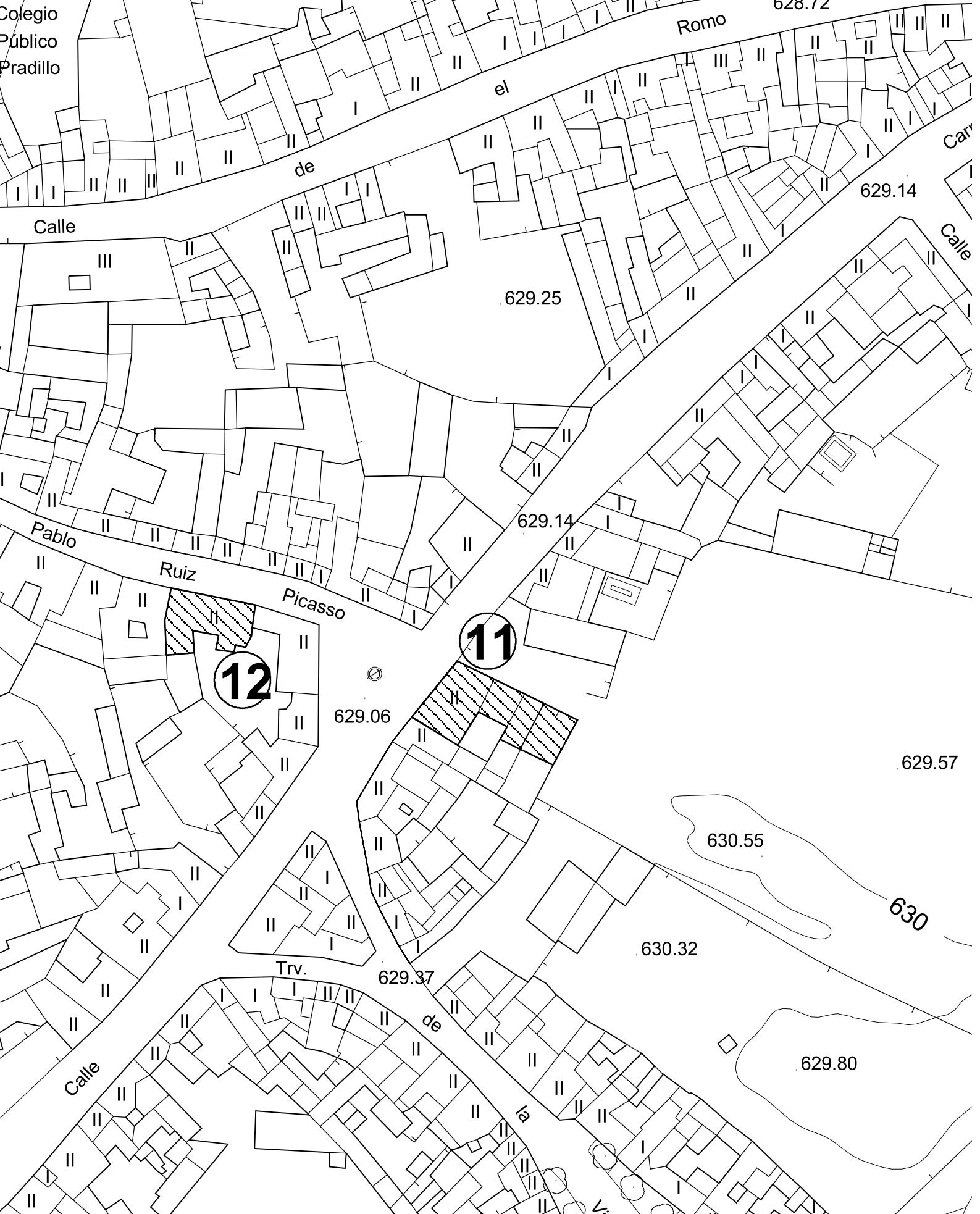
Edificio de dos plantas. Presenta una única fachada, revocada, de composición asimétrica con tres grandes huecos de balcón en la planta superior y dos ventanales y puerta en la planta baja. Debido a su pésimo estado de conservación ha perdido parte de la cornisa donde apoya el alero. Los elementos de decoración de la fachada son las molduras que enmarcan a los balcones y la elaborada obra de forja de sus barandillas que contrasta con la que cubre los ventanales de la planta inferior de diseño mucho más simple. Estado de conservación: Regular

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

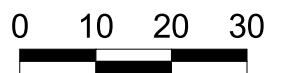
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



11 - CASA DE LA CAPELLANÍA o DEL OBISPO



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		EDIFICIO RESIDENCIAL

DIRECCIÓN

C/ Pablo Ruiz Picasso nº 10



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
32.32.0-06 PARTE	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
		PARCIAL (FACHADA)

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

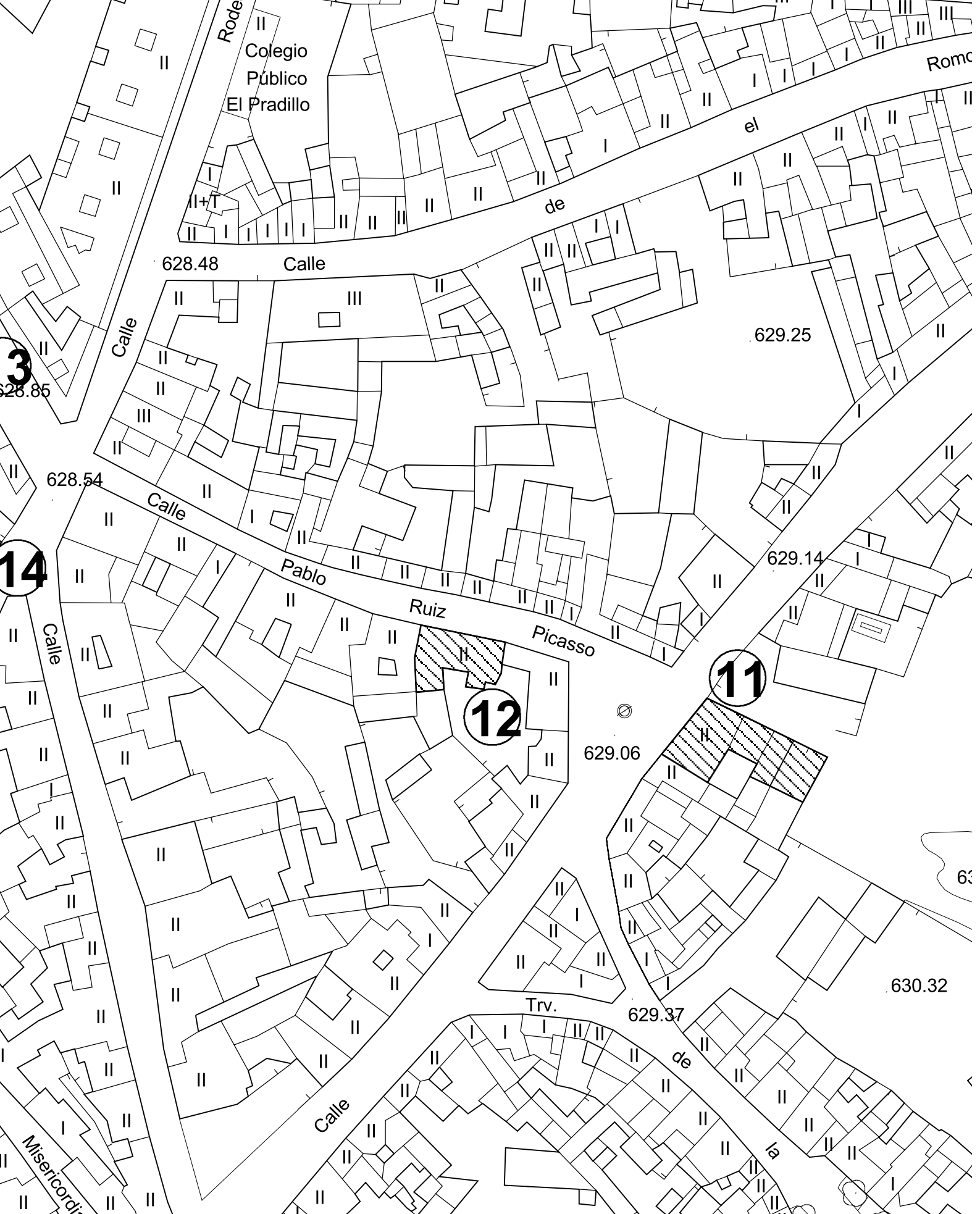
Edificio de dos plantas. Presenta una fachada de composición simétrica, revocada y encalada, con el zócalo de otro color. En planta baja tiene una puerta central en madera y a ambos lados dos grandes ventanales con una elaborada obra de forja. En la planta superior cinco balcones enmarcados por unas molduras de poco relieve. Existen otras molduras, a modo de finas pilastras, que recorren la fachada de arriba abajo dividiéndola en cinco paños verticales que rompen la horizontalidad que proporcionan tanto sus dimensiones como el alero. Las finas molduras existentes casi se pierden al estar pintadas del mismo color que el resto de la fachada. Estado de conservación: Regular

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

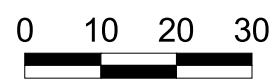
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



12 - EDIFICIO RESIDENCIAL



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		EDIFICIO RESIDENCIAL

DIRECCIÓN

C/ General Aguilera nº 14



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
31.33.8-07 PARTE EDIFICADA	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
		PARCIAL (FACHADA)

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

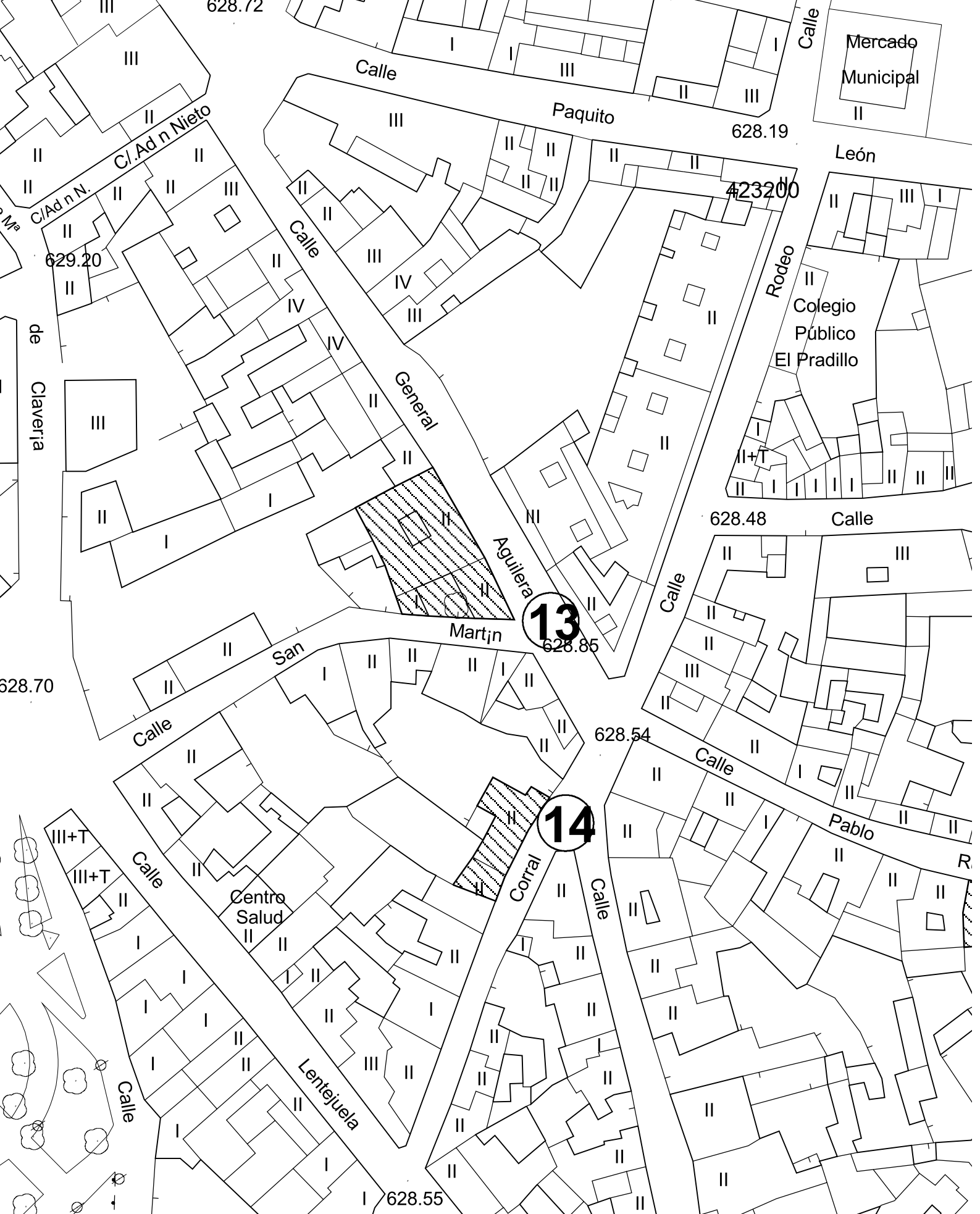
Edificio de dos plantas. Presenta dos fachadas revocadas y encaladas con un encuentro en esquina redondeado. La fachada menor presenta un paño casi ciego, formado por las edificaciones y el muro del patio interior, con una única ventana en la esquina. La fachada principal presenta dos tramos. El más cercano a la esquina tiene sólo tres balcones en hierro forjado que van marcando el ritmo y la línea horizontal de toda la fachada. El segundo tramo contrasta por su mayor profusión de huecos, ventanales y puerta en planta baja y balcones y mirador de forja acristalado sobre el eje de la puerta, en la planta superior. Este segundo tramo se remata con un peto. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

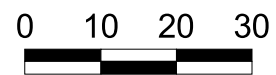
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



13 - EDIFICIO RESIDENCIAL



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		EDIFICIO RESIDENCIAL

DIRECCIÓN

C/ Damián Corral nº 4



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
31.32.1-08 PARTE EDIFICADA	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
		PARCIAL (FACHADA)

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

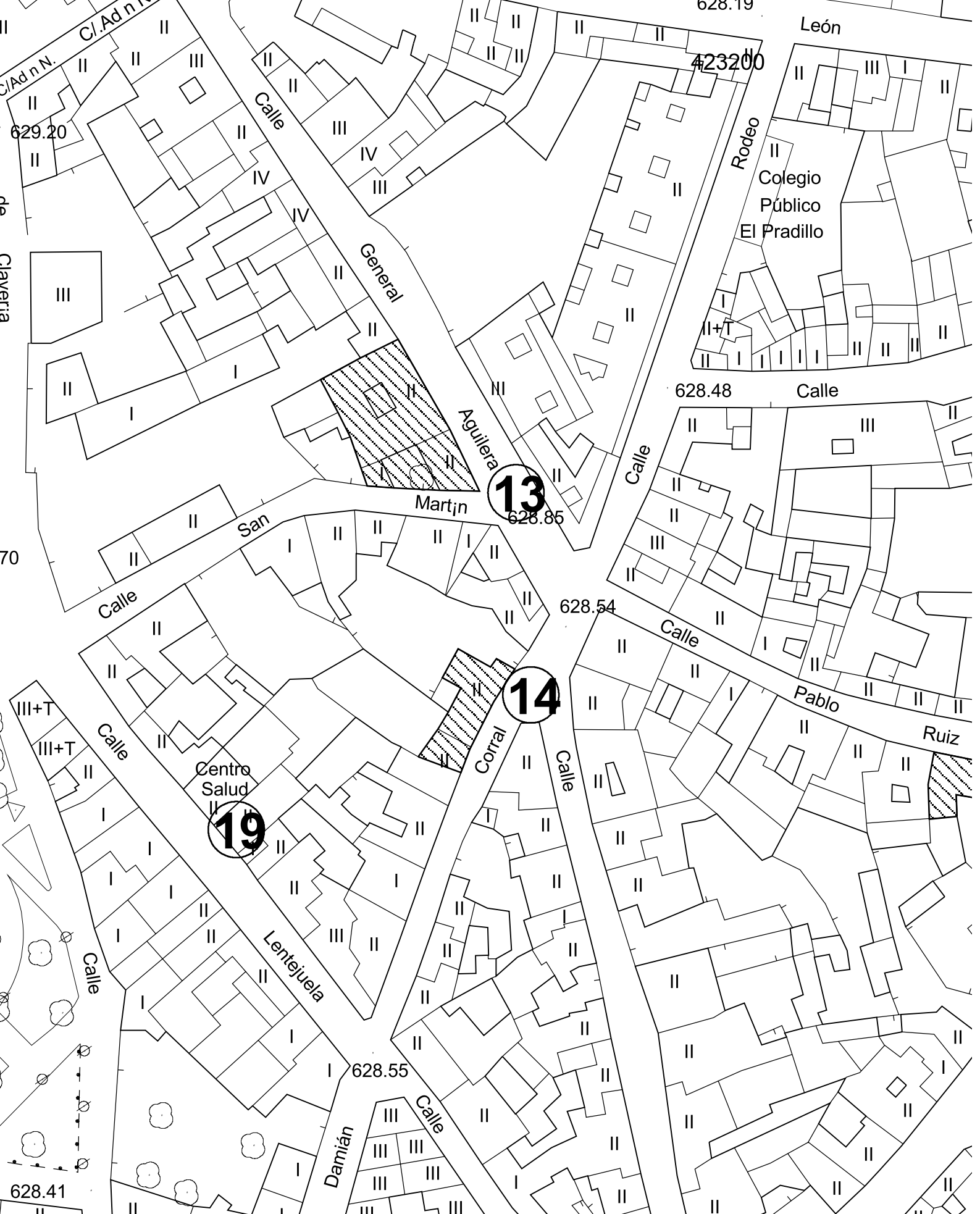
Edificio de dos plantas con importante fachada construida y decorada con ladrillo. La planta baja está recorrida por un alto zócalo de piedra dentro del cual parten los tres ventanales y la puerta. Los huecos de esta planta se cierran verticalmente con un arco rebajado. En la planta superior balcones con barandillas de hierro forjado. El ladrillo decora la fachada con sobrerrelieves de motivos geométricos. Corona el edificio una franja de ladrillo, mas ancha y mas decorada. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación: obras de restauración de fachada

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM

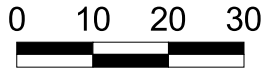


13

14

19

14 - EDIFICIO RESIDENCIAL



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		EDIFICIO RESIDENCIAL

DIRECCIÓN

C/ Peligros nº 1



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
29.33.1-16 PARTE EDIFICADA	.

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
	POPULAR	PARCIAL (FACHADA)

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

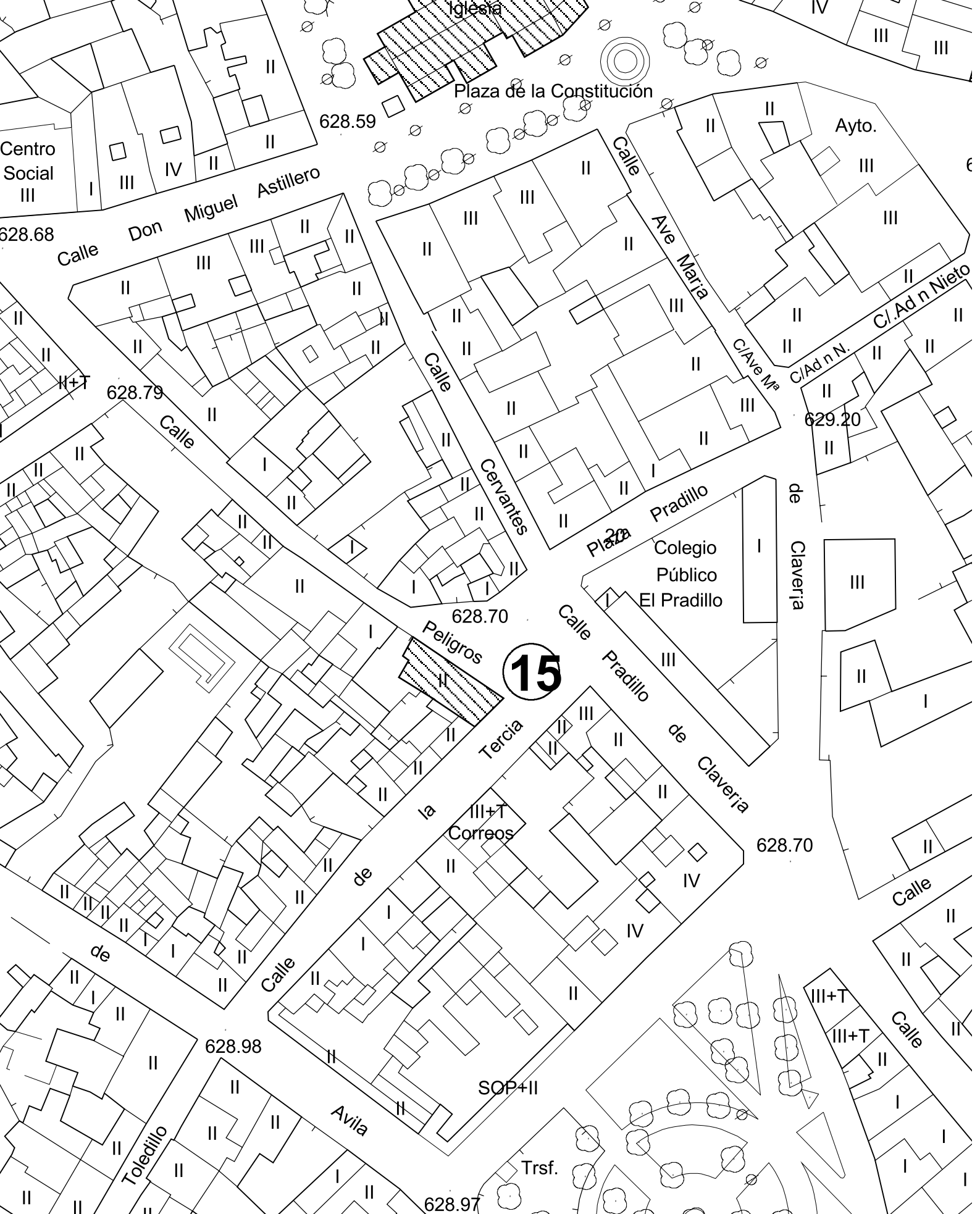
Edificio de dos plantas más cámara. Presenta fachada a dos calles, ambas enaladas y con una línea de decoración en otro color que dibuja el zócalo, la esquina y la división de plantas que junto con el alero acentúa la horizontalidad del edificio. La fachada principal de composición simétrica presenta, en planta baja, una puerta central y dos ventanas con rejas a ambos lados. En la segunda planta todos los huecos son balcones con forja. En la fachada menor en planta baja un único portón de acceso a garaje, dos pequeñas ventanas en la planta segunda y dos pequeños huecos de ventilación en la parte superior. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

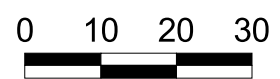
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



15 - EDIFICIO RESIDENCIAL



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		EDIFICIO RESIDENCIAL

DIRECCIÓN

C/ Plaza de la Constitución nº 15



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
30.36.5-16 PARTE EDIFICADA	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
	POPULAR	PARCIAL (FACHADA)

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

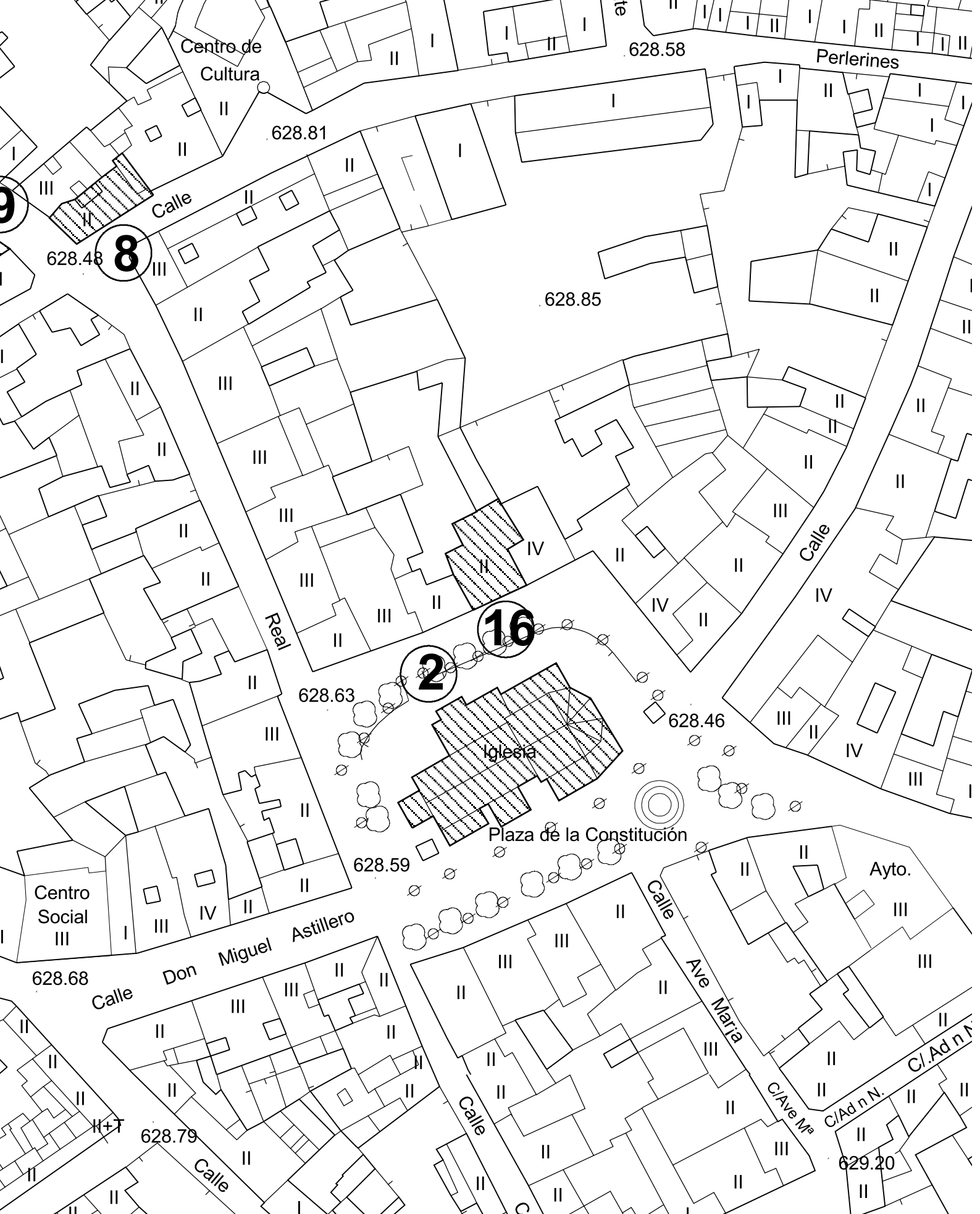
Edificio de dos plantas. Destaca el tratamiento de la fachada con muros de tapial combinado con la mampostería que sirve de elemento decorativo para destacar líneas de fachada. La composición es regular, con la apertura de grandes huecos (dos ventanas y puerta central en planta baja y tres balcones en la planta superior). Los huecos tienen carpintería de madera y las rejas de las ventanas y de los balcones son de forja. La parte superior está rematada por una franja de ladrillo y el alero sobre canchillos de madera. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

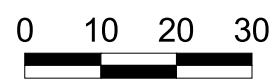
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



16 - EDIFICIO RESIDENCIAL



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		FABRICA DE HARINAS

DIRECCIÓN
C/ Botija nº 1



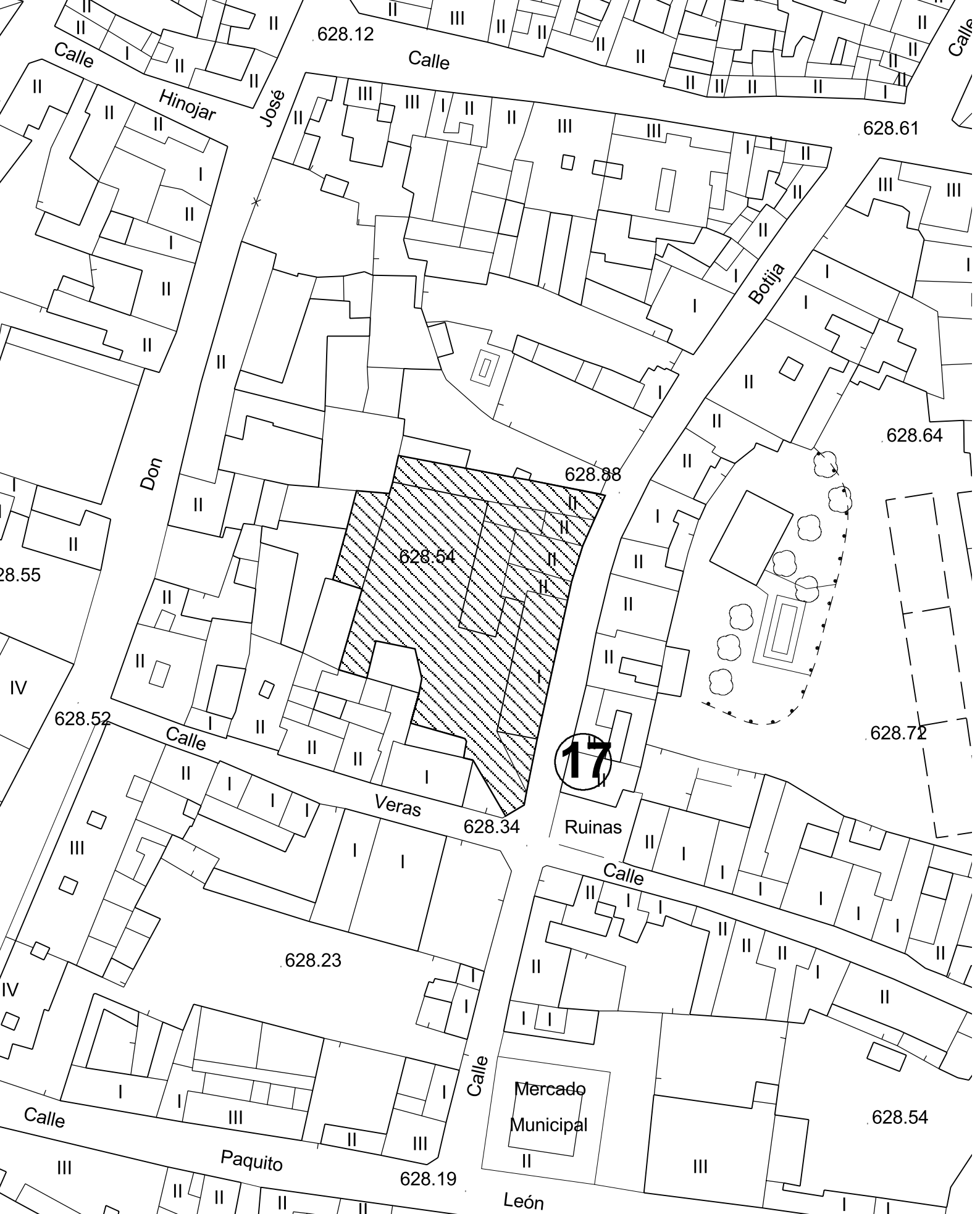
PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
32.34.8-13	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
		PRIVADO

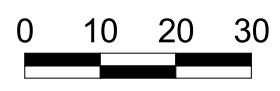
SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
		PARCIAL (FACHADA)

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN
Edificio de arqueología industrial. Estado de conservación : Regular

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM Medidas para su rehabilitación: Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



17 - FABRICA DE HARINAS



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		MATADERO

DIRECCIÓN

C/ ESTACIÓN



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
33.38.3-12	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
		PÚBLICO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
		PARCIAL (FACHADA)

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

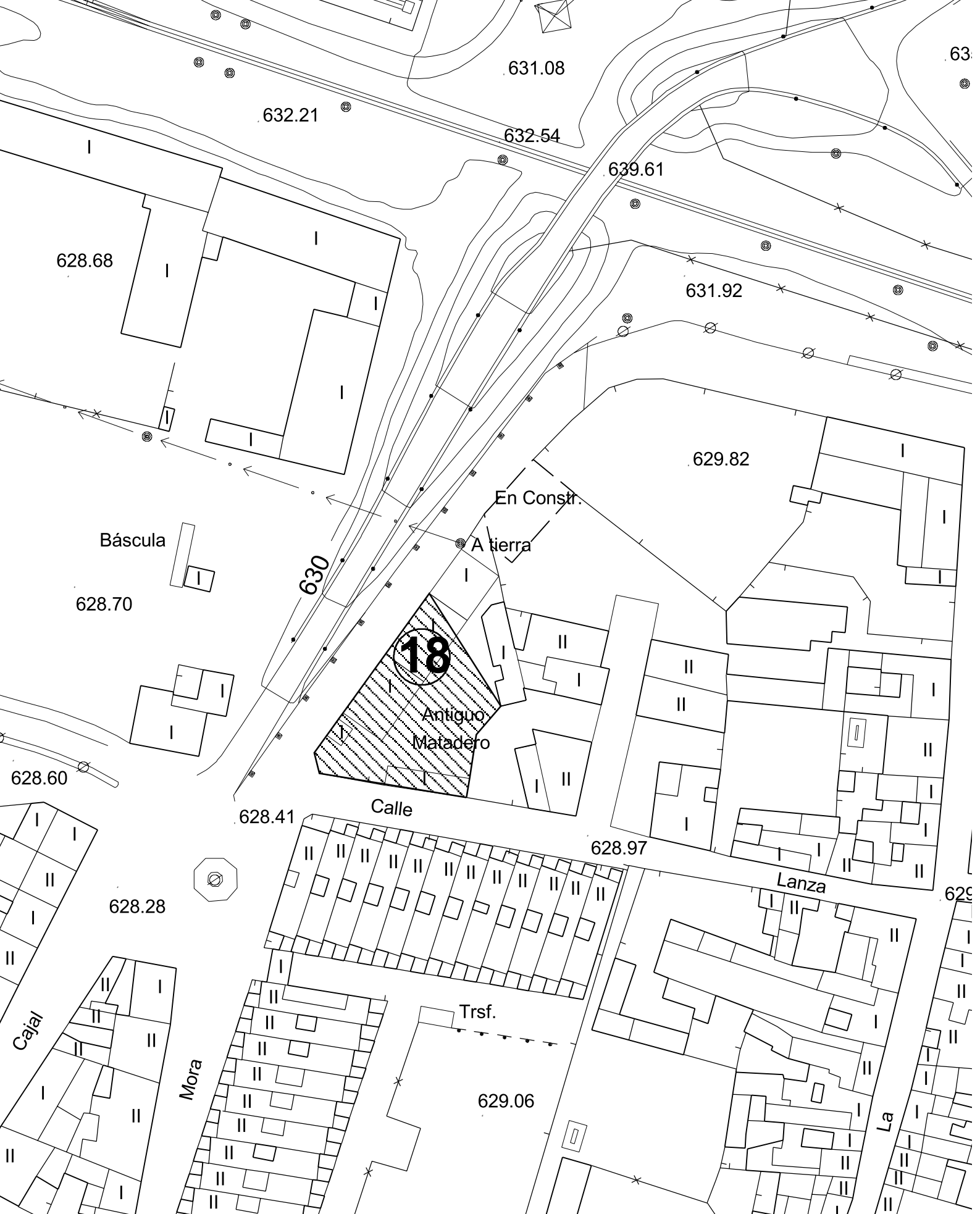
Tradicional Manchego. Estado de conservación: Regular.

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

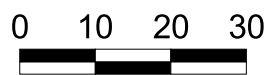
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



18 - MATADERO



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		RELIEVE PIEDRA

DIRECCIÓN

C/ Lentejuela



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
31.32.1-17 ELEMENTO	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
		PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
		ELEMENTO

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

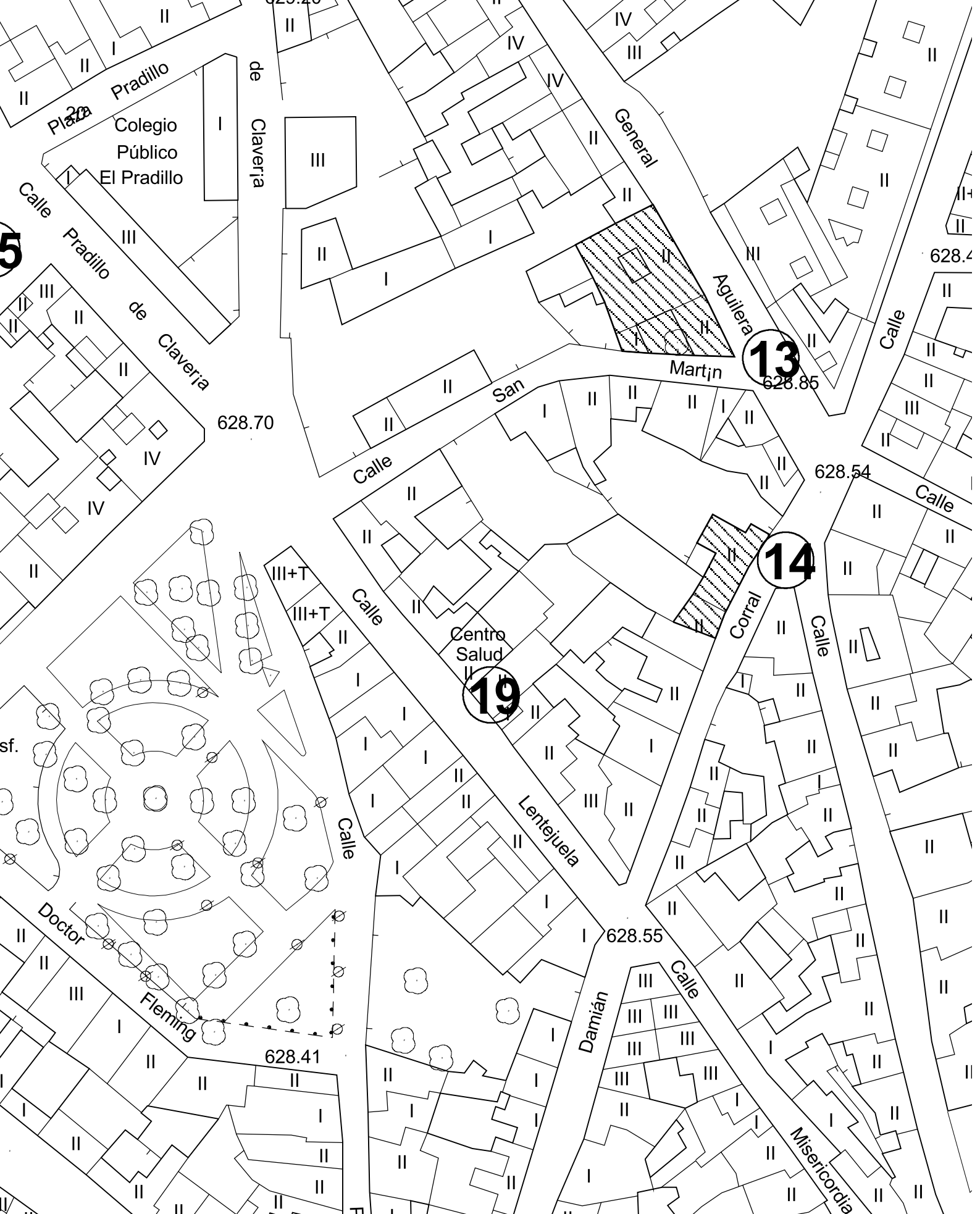
Elemento de relieve tallado en piedra. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

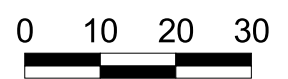
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



19 - RELIEVE EN PIEDRA



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		EDIFICIO RESIDENCIAL

DIRECCIÓN

C/ José Mora 12



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
32.35.1-17 PARTE EDIFICADA	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
RESIDENCIAL	RESIDENCIAL	PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
	POPULAR	PARCIAL (FACHADA)

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

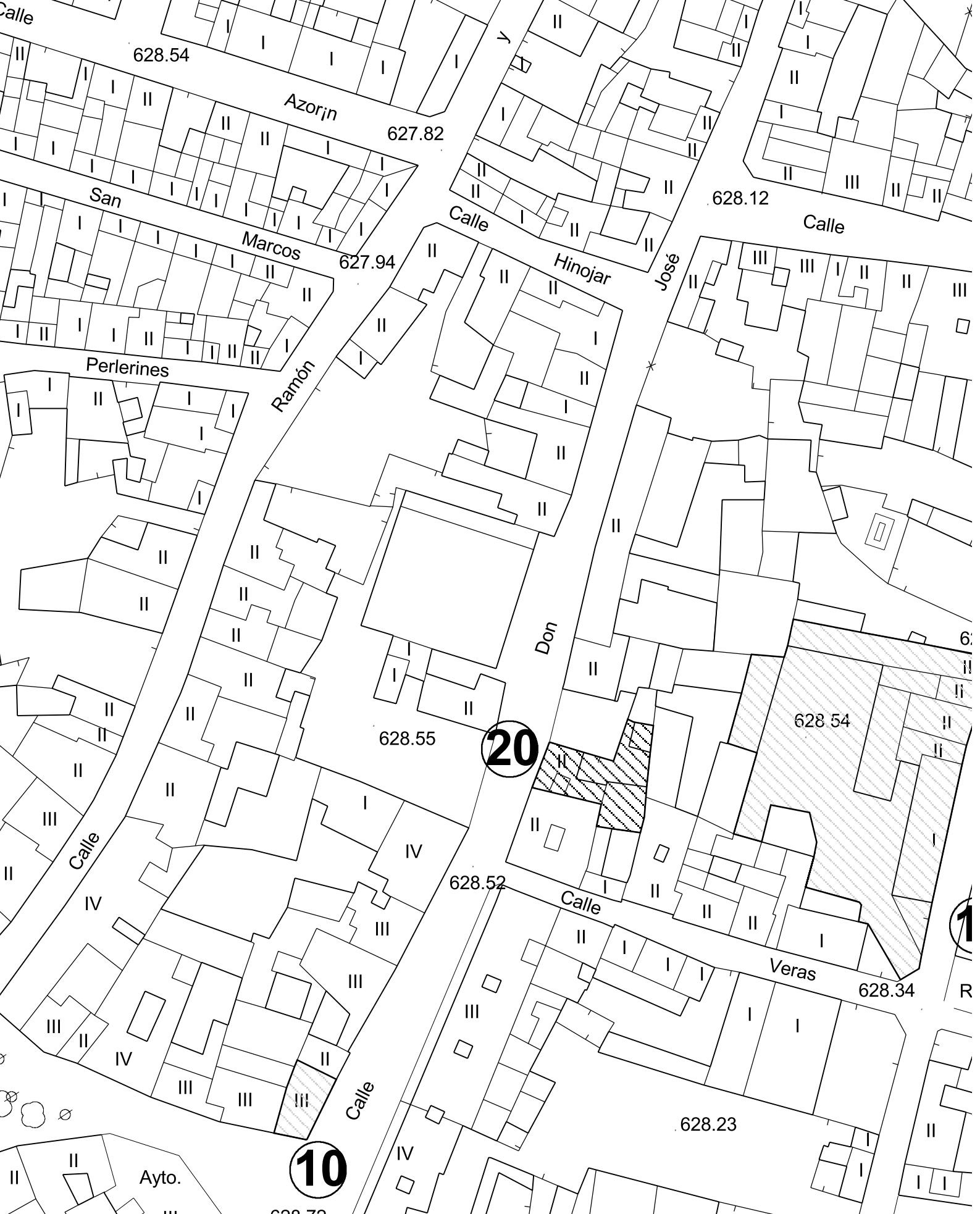
Edificio de dos plantas con revoco despiezado en fachada y rejería en ventanas, balcones y remate superior. La fachada es de composición simétrica presenta, en planta baja, una puerta central y dos ventanas con rejas a ambos lados. En la segunda planta tres huecos son balcones de forja. Sobre la cornisa en la parte central hay un escudo. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

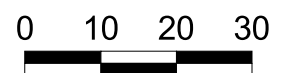
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



20 - EDIFICIO RESIDENCIAL



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		ESCUDO

DIRECCIÓN

C/ de la Rosa 10



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO
29.35.7-40 ELEMENTO	

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
		PRIVADO

SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
		ELEMENTO

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN

Escudo en relieve tallado en piedra. Estado de conservación: Bueno

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN

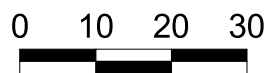
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM

Medidas para su rehabilitación:

Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



21 - ESCUDO



DOCUMENTO	ID ELEMENTO	NOMBRE
		PUENTE DE HIERRO

DIRECCIÓN
Peralbillo



PARCELA CATASTRAL	PARCELAS CATASTRALES DEL ENTORNO PROTEGIDO

USO ACTUAL	USO ATRIBUIDO	DESTINO
		PÚBLICO

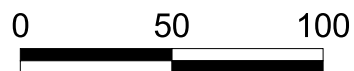
SIGLO	ESTILO	NIVEL DE PROTECCIÓN
	INGENIERÍA CIVIL	PARCIAL (ESTRUCTURA Y SOPORTES)

CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS / ESTADO DE CONSERVACIÓN
Puente de estructura metálica.

MEDIDAS PARA SU CONSERVACIÓN, REHABILITACIÓN Y PROTECCIÓN
Medidas para su conservación: Artº 3.2.4 de las Normas Urbanísticas del POM Medidas para su rehabilitación: Medidas de protección: Normativa capítulo 9, Título V Normas Urbanísticas POM



22- PUENTE DE HIERRO



INDICE

MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA

INTRODUCCIÓN	3
EL FICHERO DE ELEMENTOS CATALOGADOS	3
NORMATIVA DE APLICACIÓN	3
ORDENACIÓN ESTRUCTURAL Y DETALLADA DEL CATÁLOGO	4
RELACIÓN DE ELEMENTOS CATALOGADOS	4

NORMATIVA DE APLICACIÓN

<u>TITULO III, CAPÍTULO 2: SECCIÓN 2. DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS PROPIETARIOS DE EDIFICIOS.</u>	6
--	---

<u>TITULO V. CAPITULO 9. CONDICIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO EDIFICADO Y DEL PAISAJE.</u>	7
SECCIÓN 1. INTRODUCCIÓN, OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE	7
SECCIÓN 2. NIVELES DE PROTECCIÓN DE LOS CATÁLOGOS DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.....	7
SECCIÓN 3. DEFINICIÓN DE LOS DISTINTOS TIPOS DE OBRAS SOBRE BIENES CATALOGADOS	9
SECCIÓN 4. INFRACCIONES Y MODIFICACIONES.....	12

<u>TITULO VI, CAPÍTULO 1: SECCIONES 9 y 10. TOLDOS, MARQUESINAS, CORNISAS Y SALIENTES Y PUBLICIDAD EN LOS EDIFICIOS.</u>	13
SECCIÓN 9 TOLDOS, MARQUESINAS, CORNISAS Y SALIENTES.....	13
SECCIÓN 10. PUBLICIDAD EN LOS EDIFICIOS	14

<u>TITULO V. CAPITULO 8, SECCIONES 1 y 2. CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTÉTICAS.</u>	15
SECCIÓN 1. CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS	15
SECCIÓN 2. CONDICIONES PARTICULARES ESTÉTICAS.....	16

FICHERO DE ELEMENTOS CATALOGADOS

1- IGLESIA PARROQUIAL DEL CRISTO DE LA MISERICORDIA	20
2- IGLESIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN	21
3- ERMITA DE SAN MARCOS (PERALBILLO)	22
4- ERMITA VIRGEN DE LA SALUD	23
5- IGLESIA DE SAN ANTÓN	24
6- ERMITA CONVENTO DE LA VIRGEN DE LA ESTRELLA	25
7- ERMITA DE LA SOLEDAD	26
8- C/ REAL 14; CV PERLINES	27
9- C/ REAL 23	28
10- C/ JOSÉ MORA 1	29
11- C/ CARRETAS 24	30
12- C/ PABLO RUIZ PICASSO 10	31
13- C/ GENERAL AGUILERA 14	32
14- C/ DAMIÁN CORRAL 4	33
15- C/ PELIGROS 1	34
16- C/ PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN 15	35
17- FÁBRICA DE HARINAS.....	36
18- MATADERO.....	37
19- RELIEVE TALLADO EN PIEDRA EN C/ LENTEJUELA.....	38
20- C/ JOSÉ MORA 12	39
21- C/ DE LA ROSA 10 (escudo)	40
22- PUENTE DE HIERRO	41